

**JUNTA DE ANDALUCIA****CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA****CADIZ****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Planta Solar OPDE 1, S.L.

Domicilio: Torre Spinola 5, Cardenal Marcelo Spinola 42, 28016 Madrid, España

Emplazamiento de la instalación:	Polígono 2 Parcela 15,16 y 9002
	Polígono 3 Parcela 5, 6 y 9002
	Polígono 4 Parcela 1,9,10, 15, 9001, 9002 y 9003
	Polígono 6 Parcela 1,3,4,5, 9001 y 9002
	Polígono 5 Parcela 1,2, 18 y 19
	Polígono 7 Parcela 1 y 25
	Polígono 24 Parcela 13

Términos municipales afectados: Alcalá de los Gazules (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

**CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:**

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "OPDE GAZULES 1" , SUBESTACIÓN ELEVADORA OPDEGAZULES 30/220 KV, 100 MVA Y LSAT PARA EVACUACIÓN (AT-14052/19)

**Generador Fotovoltaico**

- Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de seguidor monofila con 1 módulo en horizontal.
- 109.440 módulos fotovoltaicos de 530 Wp de potencia, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 6 centros de inversores y transformación de 9.000 kVA y 1 centro de inversores y transformador de 4.500 kVA.
- 13 inversores de 3.646,15 kW cada uno.
- La potencia instalada en inversores será de 47,40 MW.
- La potencia inyectada a la red en el punto de conexión no será mayor de los 45,836 MW concedidos por REE.

**Centros de Potencia:**

- 6 centros de inversores y transformación de 9.000 kVA.
- 1 centro de inversores y transformador de 4.500 kVA.

**Red de Media Tensión**

- 4 circuitos subterráneos de Media Tensión en punta de conductores 30 kV de entre 240 y 630 mm<sup>2</sup> que unen los Centros de Inversores y Transformación.

Red de Media Tensión desde Centros de Inversores y Transformación hasta SET Opde Gazules de 30/220 kV

LMT1	
Origen	Caseta 1
Final	SET Opde Gazules 30/220 kV
Subterráneo	
Tipo de cable	AL RHZ1-OL 18/30 kV
LMT2	
Origen	Caseta 3
Final	SET Opde Gazules 30/220 kV
Subterráneo	
Tipo de cable	AL RHZ1-OL 18/30 kV
LMT3	
Origen	Caseta 7
Final	SET Opde Gazules 30/220 kV
Subterráneo	
Tipo de cable	AL RHZ1-OL 18/30 kV

LMT4	
Origen	Caseta 5
Final	SET Opde Gazules 30/220 kV
Subterráneo	
Tipo de cable	AL RHZ1-OL 18/30 kV

**Infraestructura de Evacuación**

Subestación Transformadora de 30/220 kV, denominada "OPDEGAZULES" Parque de 220 kV: Intemperie, simple barra, 1 posición de línea, 1 posición de transformador

Parque de 30 kV: Cabinas tipo interior blindadas en gas SF6, celdas de línea, celdas de medida y celdas de transformador de servicios auxiliares.

Sistema de control y protección, y puesta a tierra

Sistema de medida y comunicaciones

Línea soterrada de 220 kV hasta la Subestación Colectora "ÁLAMO 220 kV"

Tipo: Línea eléctrica trifásica subterránea.

Tensión: 220 KV

Longitud: 3,735 Km

Tipo Conductor: 3x1x1200 mm<sup>2</sup> XLPE/HDPE 127/220 KV.

Número de circuitos: 1

Número de cables: 3

**OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS:**

Vía Pecuaría afectada	Término municipal
Vereda de la Flor de Lis	Alcalá de los Gazules
Vereda del Esparragal	Alcalá de los Gazules
Cordel de los Espartales y Correderas	Alcalá de los Gazules
Cordel de Alcalá	Alcalá de los Gazules

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Veintitris de septiembre de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANA MARIA MESTRE GARCÍA. Firmado. Nº 89.831

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ****AREA DE FUNCION PUBLICA****FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS****EDICTO**

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 14 de octubre de 2021, ha resuelto lo siguiente:

"Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha de 13 de octubre de 2021 propuesta de resolución relativa al proceso convocado para la selección de dos plazas de Arquitecto/a, en régimen de personal funcionario de carrera, incluidas en la ampliación de la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018, mediante el sistema de concurso-oposición libre, una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones a la relación provisional de personas admitidas y excluidas.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Mediante Resolución de 4 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 158, de 19 de agosto de 2021, se dispuso la aprobación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas al proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de dos plazas vacantes de Arquitecto/a, identificadas con los códigos de plazas F-03.03.16 y F-03.03.17, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, incluidas en la ampliación de la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2018, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Segundo.- Transcurrido el plazo establecido de diez días hábiles para la subsanación de defectos tanto de los/as aspirantes excluidos/as como de los/as omitidos/as por no figurar en la relación provisional, procede dictar resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, una vez subsanadas las causas de exclusión en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en la base Quinta de las específicas reguladoras del proceso selectivo indicado.

Tercero.- La base Sexta de las específicas establece que se procederá a nombrar por resolución las personas que integrarán el órgano de selección encargado del desarrollo y calificación del proceso correspondiente, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. No podrán formar parte del órgano de selección aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria; tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

Asimismo, se indica que su composición constará como mínimo de las siguientes personas: una, que ostentará la Presidencia, cuatro que tendrán la condición de Vocales y una más que tendrá la condición de Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, debiendo designarse el mismo número de personas suplentes.

Cuarto.- El apartado 2.4 de la base Séptima de las específicas establece que el día, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio contenido en la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con 15 días de antelación como mínimo. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, con una antelación de al menos 12 horas si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

#### MARCO NORMATIVO

. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).

. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).

. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

. Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017.

. Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de dos plazas de Arquitecto/a, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 45, de 9 de marzo de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la base Quinta de las específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de dos plazas de Arquitecto/a, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 45, de 9 de marzo de 2020, transcurrido el plazo establecido de subsanación, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y la publicación les servirá de notificación.

La resolución por la que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La publicación de la resolución de la Presidencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO: Declarar aprobada la relación definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de dos plazas vacantes de Arquitecto/a incluidas en la ampliación de la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2018, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, que se indican en el documento Anexo, con expresión en el caso de las excluidas de las causas que la justifican, conforme a lo prevenido en el base Quinta de las específicas.

SEGUNDO: Determinar la composición del órgano de selección que juzgará los ejercicios del proceso selectivo indicado conforme a lo establecido en la base Sexta de las específicas, que estará integrada por las personas que se indican a continuación:

. Presidente Titular:	Mariano Viera Domínguez
. Presidenta Suplente:	Marina Isabel Ramallo García
. Vocal Primero Titular:	Ignacio Javier Derqui Vasallo
. Vocal Primero Suplente:	Alejandro Bernal Peña
. Vocal Segundo Titular:	Sebastián Gómez Flores
. Vocal Segundo Suplente:	Alfredo Lloret Pérez
. Vocal Tercero Titular:	Manuel José Luna Rodríguez

. Vocal Tercera Suplente:	María del Carmen Luna Rodríguez
. Vocal Cuarta Titular:	Dolores Romero Jarava
. Vocal Cuarto Suplente:	Jesús de las Peñas García
. Secretaria Titular:	Marta Álvarez-Requejo Pérez
. Secretario Suplente:	Manuel López Cózar

TERCERO: Fijar la fecha de celebración del primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición para el próximo día 29 de noviembre de 2021, a las 11:00 horas, en la Facultad de Medicina (con la colaboración institucional de la Universidad de Cádiz), sito en la Plaza Falla núm. 9, en la localidad de Cádiz, al cual quedan expresamente convocados/as los/as aspirantes/as admitidos/as en la relación anexa.

Todos/as los/as opositores/as deberán presentar para su identificación su documento nacional de identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas o locales donde se celebren las pruebas.

Antes de la realización de la prueba los/as aspirantes deberán de adoptar las medidas excepcionales de prevención recomendadas por la autoridades sanitarias por motivos de salud pública: higiene de manos, distancia interpersonal de dos metros, uso correcto y obligatorio de mascarilla.

Asimismo, los/as aspirantes se abstendrán de acudir a la prueba en caso de presentar síntomas compatibles con COVID-19 o de estar en aislamiento o cuarentena, en cuyo caso, se deberá comunicar dicha circunstancia al órgano de selección con anterioridad al día y hora fijado para la realización de la misma y aportar la documentación acreditativa expedida por el Servicio de Salud o autoridad sanitaria competente que acredite fehacientemente, al menos, que dicha circunstancia se ha comunicado igualmente a los citados Servicios de Salud o autoridad sanitaria competente, a efectos de su valoración y consideración en relación con la realización de la prueba.

CUARTO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y al objeto de cumplir el trámite de notificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE DOS PLAZAS DE ARQUITECTO/A, INCLUIDAS EN LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2018, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR, CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 2 DE MARZO DE 2020 (B.O.P. NÚM. 45, DE 9 DE MARZO DE 2020), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

#### RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
ALLELY	VERDIER	LAURA
ARROITA	MARTINEZ	CARLOS
AZUARA	RODRIGUEZ	JULIO ANSELMO
BAÑOS	MARQUEZ	LAURA
BENITEZ	GARCIA	ELISA
BENITEZ	PERDIGONES	ANA BELEN
BLASCO	RUIZ	ALICIA
BOCANEGRA	VINIEGRA	MARIA
BONELO	SANCHEZ	ALBERTO
BURGAL	VENTURA	MARIA DEL MAR
CAMACHO	MATURANA	FERNANDO
CANO	MATEO	MARTA
CARVAJAL	QUEROL	SARA ISABEL
CASTRO	CAMARERO	ORLANDO
CORNEJO	MANZANARES	SALVADOR
CORTES	BUSTAMANTE	ANA
DE IRIGOYEN	GARCIA	MARTA OLIVA
DOMINGUEZ	GUTIERREZ	RAFAEL MANUEL
FERNANDEZ	CARMONA	ANGELA
FERNANDEZ	EXPOSITO	MANUEL

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
FERNANDEZ	SANCHEZ	JOSE MARIA
FRAMIÑAN	TORRES	RAQUEL MARIA
GALACHE	RODRIGUEZ	JUAN ENRIQUE
GALLARDO	DOMINGUEZ	SANTIAGO
GARCIA	BARRERA	ELENA
GARCIA	GARCIA	DIONISIO
GOMEZ	TAMAYO	MANUEL
GONZALEZ	BUENO	ANA MARIA
GONZALEZ	VEGA	ANA
GRANADO	PULIDO	ALBERTO
GUILLOTO	RAMOS	CARLOTA BEATRIZ
HERRERA	DIEZ DE LA TORRE	MARIA DEL MAR
HIDALGO	DUQUE	ALEXIA
JIMENEZ	GONZALEZ	RAFAEL
LOPEZ	BARRANCO	MARIA ANGEL
LOPEZ	OLMEDO	JAVIER
LUENGO	POLO	FRANCISCO
MALO DE MOLINA	SERRANO	ALBA HELENA
MARQUEZ	VARELA	ALMUDENA DEL ROCIO
MARTIN	SANCHEZ	LORENA
MARTINEZ	ARIAS	JOSE MARIA
MARTINEZ	GARCIA	MARTA
MILLAN	JIMENEZ	MANUELA
MONTAÑEZ	MARTIN	ANTONIO
MORALES	CIFUENTES	CARMEN
MORALES	VAZQUEZ	MIGUEL ANGEL
MORENO	MORENO	ISABEL
MUÑOZ	CARMONA	RAFAEL
NEVA	RODRIGUEZ	MERCEDES
OLMEDO	GUTIERREZ	JAVIER
PEDRAJAS	MONSERRAT	MARTA MARIA
PEREZ	ARCELUS	LUIS SEGUNDO
PEREZ	TORRES	SERGIO
PICO	JIMENEZ	ARIANA ELISABET
PIÑA	JIMENEZ	ENRIQUE
PIÑA	MENDEZ	MARIADELOSANGELES
PIÑA	TINOCO	Mª VICTORIA
PRADO	VELASCO	RAFAEL
RAMIREZ	CARDENAS	EVA MARIA
RAMIREZ	RETAMAL	MARIA LOURDES
RAMOS	HERNANDEZ	JORGE RAFAEL
RIVERO	VILA	ROCIO
ROBLES	SANCHEZ	BEATRIZ
RODICIO	CAVA	ANTONIO
RODRIGUEZ	GUTIERREZ	DANIEL JESUS
RODRIGUEZ	MUÑOZ	MIGUEL
RODRIGUEZ	VALLS	ESPERANZA
ROMAN	MONZO	DOLORES

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
ROMERO	DE SOTO	LORENZO MANUEL
RUIZ	GONZALEZ	RAUL ANTONIO
SALDAÑA	VERDUGO	DAVINIA
SANCHEZ	LIANKO	EMILIANA ISABEL
SEGURA	BITAUBE	CAROLINA
SENA	TRUJILLO	ANGEL
SERRANO	OLMO	JUAN ANTONIO
SERRANO	SANCHEZ	MANUEL JAVIER
SORIANO	SOMOVILLA	IGNACIO JOSE
TINEO	SANCHEZ	JOSE MIGUEL
VAZQUEZ-SAA	SANCHEZ	Mª REBECA
VELEZ	ELORZA	ALFONSO
VERA	MOLERO	MARIA JOSE
VILCHEZ	MAQUEDA	EVA
YUANI	GOMEZ	MARIO
ZABALETA	SANCHEZ	NOELIA DEL PILAR
Total de personas admitidas: 84		

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS EXCLUIDAS,  
CON INDICACIÓN DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	MOTIVO
CABALLERO	FUREST	SILVIA	3
EL UARDANI	MOHAMED	KARIM	4
HEREDERO	HERRERA	RAFAEL	4
ROMERO	ODERO	JOSE ANTONIO	4
Total de personas excluidas: 4			

Causas de exclusión:

1. No posee la titulación exigida en la convocatoria.
2. No acredita la titulación exigida en la convocatoria.
3. No acredita el abono de las tasas de examen.
4. No justifica las causas de exención de las tasas de examen.
5. No abona las tasas de examen.
6. No especifica el D.N.I.
7. No especifica la fecha de nacimiento.
8. No especifica el lugar de nacimiento.
9. Falta de firma.
10. Solicitud presentada fuera de plazo.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

15/10/21. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. 14/10/21. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez.

Nº 90.879

**AREA DE FUNCION PUBLICA  
FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS  
EDICTO**

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 14 de octubre de 2021, ha resuelto lo siguiente:

“Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha de 13 de octubre de 2021 propuesta de resolución relativa al proceso convocado para la selección de dos plazas de Arquitecto/a, en régimen de personal funcionario de carrera, incluidas en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2017, mediante el sistema de oposición libre, una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones a la relación provisional de personas admitidas y excluidas.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Mediante Resolución de 4 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 159, de 20 de agosto de 2021, se dispuso la aprobación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas al proceso

convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de dos plazas vacantes de Arquitecto/a, identificadas con los códigos de plazas F-03.03.12 y F-03.03.13, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2017, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Segundo.- Transcurrido el plazo establecido de diez días hábiles para la subsanación de defectos tanto de los/as aspirantes excluidos/as como de los/as omitidos/as por no figurar en la relación provisional, procede dictar resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, una vez subsanadas las causas de exclusión en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en la base Quinta de las específicas reguladoras del proceso selectivo indicado.

Tercero.- La base Sexta de las específicas establece que se procederá a nombrar por resolución las personas que integrarán el órgano de selección encargado del desarrollo y calificación del proceso correspondiente, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. No podrán formar parte del órgano de selección aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria; tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

Asimismo, se indica que su composición constará como mínimo de las siguientes personas: una, que ostentará la Presidencia, cuatro que tendrán la condición de Vocales y una más que tendrá la condición de Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, debiendo designarse el mismo número de personas suplentes.

Cuarto.- El apartado 2.4 de la base Séptima de las específicas establece que el día, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio contenido en la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con 15 días de antelación como mínimo. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, con una antelación de al menos 12 horas si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

#### MARCO NORMATIVO

. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).

. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).

. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

. Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017.

. Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de dos plazas de Arquitecto/a, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 37, de 25 de febrero de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la base Quinta de las específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de dos plazas de Arquitecto/a, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 37, de 25 de febrero de 2020, transcurrido el plazo establecido de subsanación, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y la publicación les servirá de notificación.

La resolución por la que se declara aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La publicación de la resolución de la Presidencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO: Declarar aprobada la relación definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de dos plazas vacantes de Arquitecto/a incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2017, mediante el sistema de oposición, en turno libre, que se indican en el documento Anexo, con expresión en el caso de las

excluidas de las causas que la justifican, conforme a lo prevenido en el base Quinta de las específicas.

SEGUNDO: Determinar la composición del órgano de selección que juzgará los ejercicios del proceso selectivo indicado conforme a lo establecido en la base Sexta de las específicas, que estará integrada por las personas que se indican a continuación:

. Presidente Titular:	Mariano Viera Domínguez
. Presidenta Suplente:	Marina Isabel Ramallo García
. Vocal Primero Titular:	Ignacio Javier Derqui Vasallo
. Vocal Primero Suplente:	Alejandro Bernal Peña
. Vocal Segundo Titular:	Sebastián Gómez Flores
. Vocal Segundo Suplente:	Alfredo Lloret Pérez
. Vocal Tercero Titular:	Manuel José Luna Rodríguez
. Vocal Tercera Suplente:	María del Carmen Luna Rodríguez
. Vocal Cuarta Titular:	Dolores Romero Jarava
. Vocal Cuarto Suplente:	Jesús de las Peñas García
. Secretaria Titular:	Marta Álvarez-Requejo Pérez
. Secretario Suplente:	Manuel López Cózar

TERCERO: Fijar la fecha de celebración del primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición para el próximo día 22 de noviembre de 2021, a las 11:00 horas, en la Facultad de Medicina (con la colaboración institucional de la Universidad de Cádiz), sito en la Plaza Falla núm. 9, en la localidad de Cádiz, al cual quedan expresamente convocados/as los/as aspirantes/as admitidos/as en la relación anexa.

Todos/as los/as opositores/as deberán presentar para su identificación su documento nacional de identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas o locales donde se celebren las pruebas.

Antes de la realización de la prueba los/as aspirantes deberán de adoptar las medidas excepcionales de prevención recomendadas por la autoridades sanitarias por motivos de salud pública: higiene de manos, distancia interpersonal de dos metros, uso correcto y obligatorio de mascarilla.

Asimismo, los/as aspirantes se abstendrán de acudir a la prueba en caso de presentar síntomas compatibles con COVID-19 o de estar en aislamiento o cuarentena, en cuyo caso, se deberá comunicar dicha circunstancia al órgano de selección con anterioridad al día y hora fijado para la realización de la misma y aportar la documentación acreditativa expedida por el Servicio de Salud o autoridad sanitaria competente que acredite fehacientemente, al menos, que dicha circunstancia se ha comunicado igualmente a los citados Servicios de Salud o autoridad sanitaria competente, a efectos de su valoración y consideración en relación con la realización de la prueba.

CUARTO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y al objeto de cumplir el trámite de notificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE DOS PLAZAS DE ARQUITECTO/A, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2017, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR, CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2020 (B.O.P. NÚM. 37, DE 25 DE FEBRERO DE 2020), MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

#### RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
ALLELY	VERDIER	LAURA
ARROITA	MARTINEZ	CARLOS
AZUARA	RODRIGUEZ	JULIO ANSELMO
BAÑOS	MARQUEZ	LAURA
BARRIOS	BEY	JOSE MARIO
BENITEZ	GARCIA	ELISA
BENITEZ	PERDIGONES	ANA BELEN
BLASCO	RUIZ	ALICIA
BOCANEGRA	VINIEGRA	MARIA

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
BONELO	SANCHEZ	ALBERTO
BURGAL	VENTURA	MARIA DEL MAR
CABALLERO	FUREST	SILVIA
CAMACHO	MATURANA	FERNANDO
CANO	MATEO	MARTA
CARVAJAL	QUEROL	SARA ISABEL
CASTRO	CAMARERO	ORLANDO
COBALEA	SANCHEZ	MARIA ISABEL
COBOS	PALACIOS	MANUEL
CORNEJO	MANZANARES	SALVADOR
CORTES	BUSTAMANTE	ANA
DE IRIGOYEN	GARCIA	MARTA OLIVA
DOMINGUEZ	GUTIERREZ	RAFAEL MANUEL
FERNANDEZ	AVILA	JOSE ANTONIO
FERNÁNDEZ	CARMONA	ANGELA
FERNANDEZ	EXPOSITO	MANUEL
FERNANDEZ	SANCHEZ	JOSE MARIA
FRAMIÑAN	TORRES	RAQUEL MARIA
FRIAS	PIÑERO	MARIA DE LA LUZ
GALACHE	RODRIGUEZ	JUAN ENRIQUE
GALLARDO	DOMINGUEZ	SANTIAGO
GARCIA	BARRERA	ELENA
GARCIA	CABELLO	JOSE JULIO
GARCIA	GARCIA	DIONISIO
GARCIA	MATILLA	IVAN
GASCA	MILLAN	AMINA LUISA
GAVIRA	PELAYO	AURORA
GOMEZ	TAMAYO	MANUEL
GONZALEZ	BUENO	ANA MARIA
GONZALEZ	MARTOS	CARLOS FAUSTINO
GONZALEZ	VEGA	ANA
GRANADO	PULIDO	ALBERTO
GUILLOTO	RAMOS	CARLOTA BEATRIZ
HERRERA	DIEZ DE LA TORRE	MARIA DEL MAR
HERRERO	ARIAS	JORGE
HIDALGO	DUQUE	ALEXIA
IGLESIAS	BAUZA	BEATRIZ
JIMENEZ	GONZALEZ	RAFAEL
JIMENEZ	INFANTE	JOSE MANUEL
JIMENEZ	RUIZ	ALBERTO
LOPEZ	BARRANCO	MARIA ANGEL
LUENGO	POLO	FRANCISCO
MALO DE MOLINA	SERRANO	ALBA HELENA
MARIN	NIETO	FRANCISCO
MARQUEZ	VARELA	ALMUDENADELROCIO
MARTIN	MARCUARTU	IGNACIO
MARTIN	SANCHEZ	LORENA
MARTINEZ	ARIAS	JOSE MARIA
MARTINEZ	GARCIA	MARTA
MARTINEZ	LLORENTE	PAULINA
MILLAN	JIMENEZ	MANUELA

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
MONTAÑEZ	MARTIN	ANTONIO
MORALES	CIFUENTES	CARMEN
MORALES	OLMEDO	MARIA DEL CARMEN
MORALES	VAZQUEZ	MIGUEL ANGEL
MORENO	MORENO	ISABEL
MORENO	VERD	DANIEL
MOZO	ALONSO	ARTURO
MUÑOZ	CARMONA	RAFAEL
NEVA	RODRIGUEZ	MERCEDES
OLMEDO	GUTIERREZ	JAVIER
ORTIZ	FORNALINO	ASUNCION
OSUNA	LOPEZ	ANGEL GREGORIO
PEREZ	ARCELUS	LUIS SEGUNDO
PEREZ	TORRES	SERGIO
PICO	JIMENEZ	ARIANA ELISABET
PIÑA	MENDEZ	MARIADELOSANGELES
PIÑA	TINOCO	Mª VICTORIA
PRADO	VELASCO	RAFAEL
PRADOS	GOMEZ	CARLOS MANUEL
RAMIREZ	CARDENAS	EVA MARIA
RAMIREZ	RETAMAL	MARIA LOURDES
RAMOS	BENÍTEZ	NATALIA
RAMOS	HERNÁNDEZ	JORGE RAFAEL
RIVERO	VILA	ROCIO
ROBLES	SANCHEZ	BEATRIZ
RODICIO	CAVA	ANTONIO
RODRIGUEZ	GUTIERREZ	DANIEL JESUS
RODRIGUEZ	MUÑOZ	MIGUEL
RODRIGUEZ	VALLS	ESPERANZA
ROMAN	MONZO	DOLORES
ROMERO	DE SOTO	LORENZO MANUEL
RUIZ	GONZALEZ	RAUL ANTONIO
SALDAÑA	VERDUGO	DAVINIA
SANCHEZ	LIANKO	EMILIANA ISABEL
SANTANA	TINOCO	ANA
SEGURA	BITAUBE	CAROLINA
SENA	TRUJILLO	ANGEL
SERRANO	OLMO	JUAN ANTONIO
SERRANO	SANCHEZ	MANUEL JAVIER
SORIANO	SOMOVILLA	IGNACIO JOSE
TAMAYO	LOPEZ	SAIOA
TINEO	SANCHEZ	JOSE MIGUEL
VALDIVIESO-MORQUECHO	GUERRERO	ALEJANDRA
VAZQUEZ-SAA	SANCHEZ	MARIA REBECA
VELEZ	ELORZA	ALFONSO
VERA	MOLERO	MARIA JOSE
VILCHEZ	MAQUEDA	EVA
YUANI	GOMEZ	MARIO
ZABALETA	SANCHEZ	NOELIA DEL PILAR
Total de personas admitidas: 109		

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS EXCLUIDAS,  
CON INDICACIÓN DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	MOTIVO
CORNAX	MARTIN	MARTA	4
EL UARDANI	MOHAMED	KARIM	4
GUAJARDO-FAJARDO	PUENTE	FRANCISCO JAVIER	4
HEREDERO	HERRERA	RAFAEL	4
LENDINEZ	SÁNCHEZ	JOSE RAMON	4
PALOMINO	MOLIN	JOSEFA MARIA	4
ROMERO	ODERO	JOSE ANTONIO	4
Total de personas excluidas: 7			

## Causas de exclusión:

1. No posee la titulación exigida en la convocatoria.
2. No acredita la titulación exigida en la convocatoria.
3. No acredita el abono de las tasas de examen.
4. No justifica las causas de exención de las tasas de examen.
5. No abona las tasas de examen.
6. No especifica el D.N.I.
7. No especifica la fecha de nacimiento.
8. No especifica el lugar de nacimiento.
9. Falta de firma.
10. Solicitud presentada fuera de plazo.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

15/10/21. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. 14/10/21. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez.

Nº 90.882

**AREA DE FUNCION PUBLICA  
FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS  
EDICTO**

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 14 de octubre de 2021, ha resuelto lo siguiente:

“Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha de 13 de octubre de 2021 propuesta de resolución relativa al proceso convocado para la selección de siete plazas de Oficial/a 1ª Conductor/a, en régimen de personal funcionario de carrera, incluidas en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2017 (2 plazas) y para el año 2018 (5 plazas), mediante el sistema de concurso-oposición libre, una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones a la relación provisional de personas admitidas y excluidas.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Mediante Resolución de 4 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 159, de 20 de agosto de 2021, se dispuso la aprobación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas al proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de siete plazas vacantes de Oficial/a 1ª Conductor/a, identificadas con los códigos de plazas F-09.08.01, F-09.08.11, F-09.08.12, F-09.08.13, F-09.08.14, F-09.08.15 y F-09.08.16, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Oficios, Oficiales y Asimilados, incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2017 (2 plazas) y para el año 2018 (5 plazas), mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Segundo.- Transcurrido el plazo establecido de diez días hábiles para la subsanación de defectos tanto de los/as aspirantes excluidos/as como de los/as omitidos/as por no figurar en la relación provisional, procede dictar resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, una vez subsanadas las causas de exclusión en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en la base Quinta de las específicas reguladoras del proceso selectivo indicado.

Tercero.- La base Sexta de las específicas establece que se procederá a nombrar por resolución las personas que integrarán el órgano de selección encargado del desarrollo y calificación del proceso correspondiente, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. No podrán formar parte del órgano de selección aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria; tampoco podrán formar

parte el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

Asimismo, se indica que su composición constará como mínimo de las siguientes personas: una, que ostentará la Presidencia, cuatro que tendrán la condición de Vocales y una más que tendrá la condición de Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, debiendo designarse el mismo número de personas suplentes.

Cuarto.- El apartado 2.4 de la base Séptima de las específicas establece que el día, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio contenido en la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con 15 días de antelación como mínimo. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, con una antelación de al menos 12 horas si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

**MARCO NORMATIVO**

. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).  
. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).

. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

. Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017.

. Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de siete plazas de Oficial/a 1ª Conductor/a, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 37, de 25 de febrero de 2020.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la base Quinta de las específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de siete plazas de Oficial/a 1ª Conductor/a, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 37, de 25 de febrero de 2020, transcurrido el plazo establecido de subsanación, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y la publicación les servirá de notificación.

La resolución por la que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La publicación de la resolución de la Presidencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, vengo en disponer lo siguiente:

**PRIMERO:** Declarar aprobada la relación definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de siete plazas vacantes de Oficial/a 1ª Conductor/a incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2017 (2 plazas) y para el año 2018 (5 plazas), mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, que se indican en el documento Anexo, con expresión en el caso de las excluidas de las causas que la justifican, conforme a lo prevenido en el base Quinta de las específicas.

**SEGUNDO:** Determinar la composición del órgano de selección que juzgará los ejercicios del proceso selectivo indicado conforme a lo establecido en la base Sexta de las específicas, que estará integrada por las personas que se indican a continuación:

. Presidente Titular:	Mariano Viera Domínguez
. Presidente Suplente:	Ignacio Javier Derqui Vasallo
. Vocal Primero Titular:	Alfredo Lloret Pérez
. Vocal Primera Suplente:	Paloma Caballero Gutiérrez
. Vocal Segundo Titular:	Juan Jesús Rodríguez Ruiz-Herrera
. Vocal Segunda Suplente:	Antonia María García Cañas
. Vocal Tercero Titular:	Alejandro Bernal Peña
. Vocal Tercero Suplente:	Gonzalo Höhr de Miguel
. Vocal Cuarto Titular:	Antonio Jesús Castillo Gil
. Vocal Cuarto Suplente:	Antonio José García Sánchez
. Secretario Titular:	Manuel López Cózar
. Secretaria Suplente:	Marta Álvarez-Requejo Pérez

TERCERO: Fijar la fecha de celebración del primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición para el próximo día 11 de diciembre de 2021, a las 11:00 horas, en la Facultad de Medicina (con la colaboración institucional de la Universidad de Cádiz), sito en la Plaza Falla núm. 9, en la localidad de Cádiz, al cual quedan expresamente convocados/as los/as aspirantes/as admitidos/as en la relación anexa.

Todos/as los/as opositores/as deberán presentar para su identificación su documento nacional de identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas o locales donde se celebren las pruebas.

Antes de la realización de la prueba los/as aspirantes deberán de adoptar las medidas excepcionales de prevención recomendadas por la autoridades sanitarias por motivos de salud pública: higiene de manos, distancia interpersonal de dos metros, uso correcto y obligatorio de mascarilla.

Asimismo, los/as aspirantes se abstendrán de acudir a la prueba en caso de presentar síntomas compatibles con COVID-19 o de estar en aislamiento o cuarentena, en cuyo caso, se deberá comunicar dicha circunstancia al órgano de selección con anterioridad al día y hora fijado para la realización de la misma y aportar la documentación acreditativa expedida por el Servicio de Salud o autoridad sanitaria competente que acredite fehacientemente, al menos, que dicha circunstancia se ha comunicado igualmente a los citados Servicios de Salud o autoridad sanitaria competente, a efectos de su valoración y consideración en relación con la realización de la prueba.

CUARTO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y al objeto de cumplir el trámite de notificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE SIETE PLAZAS DE OFICIAL/A 1º CONDUCTOR/A, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2017 (2 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2018 (5 PLAZAS), PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE OFICIOS, OFICIALES Y ASIMILADOS, CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2020 (B.O.P. NÚM. 37, DE 25 DE FEBRERO DE 2020), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

Relación Definitiva de personas admitidas

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
AGUILAR	JIMENEZ	NURIA
AGUILAR	MACIAS	JOSE MARIA
AGUILAR	MUÑOZ	JUAN JOSE
ALARCON	BERNABE	JOSE SAMUEL
ALEJO	REA	OSCAR
ALFARO	MARQUES	ROSARIO
ALFARO	MUÑOZ	NICOLAS
ALVAREZ	GOMEZ	FRANCISCO JAVIER
ALVAREZ	RODRIGUEZ	JOSE MIGUEL
ANDRADES	BERNAL	OSCAR
ARAGON	BAREA	RAFAEL
ARAGON	CANO	ISMAEL
ARAGON	MARTIN	ABRAHAM
ARAGON	RODRIGUEZ	JOSE AGUSTIN
ARAGON	TORRES	AMBROSIO
ARANDA	GOMEZ	FRANCISCO JAVIER
ARDILA	ROMERO	DIEGO
ARIZA	BENITEZ	FRANCISCO JOSE
ARMARIO	ENRIQUEZ	ANTONIO
ARZUA	BARRERA	JOSE MANUEL
ATIENZA	CLAVIJO	MANUEL
AYALA	RAMOS	CRISTOBAL
BAENA	GALLARDO	JESUS
BANCALERO	DELGADO	AGUSTIN
BARBERAN	JIMENEZ	MANUEL

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
BARRAGAN	ALVAREZ	CONSTANTINO
BARRANCO	RODAS	SERGIO ANTONIO
BARREIRO	PUCHI	MANUEL ANTONIO
BARRENA	LUCAS	JOSE MANUEL
BARRIOS	BORREGO	DAVID
BARROSO	GIRON	RAFAEL
BARROSO	RICARDI	ALEJANDRO
BATISTA	PEREZ	JESUS
BECERRA	GALAN	MANUEL
BEJARANO	BASALLOTE	RAUL
BENITEZ	CORRALES	DIEGO
BENJUMEA	CASTRO	DANIEL
BENJUMEA	CASTRO	FRANCISCO MANUEL
BERNAL	ALVAREZ	MANUEL
BERNAL	ANDAMOYO	JUAN JOSE
BERNAL	CUELLAR	JOSE RAMON
BERTHOLET	GRANADO	JOSE MARIA
BEY	ROSALES	JOSE MANUEL
BLANCO	GOMEZ	CARLOS
BONILLA	BAENA	ANTONIO
BOUZADA	GARCIA	JOSE MANUEL
BUZON	RODRIGUEZ	MARIO
CABEZA	CORDOBA	MANUEL
CABEZA	GONZALEZ	JOSE MARIA
CABEZA DE VACA	SANDUVETE	DIEGO
CABEZAS	MORENO	JUAN JESUS
CABRERA	PIZARRO	ADORACION
CACERES	GALVAN	FRANCISCO
CACERES	LOPEZ	AGUSTIN
CALLERO	SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER
CALVENTE	COLLADO	FRANCISCO
CALVO	CALVILLO	MIGUEL ANTONIO
CAMACHO	BALBER	JOSE MANUEL
CAMACHO	RAMIREZ	ANTONIO MANUEL
CAMPANO	ROMERO	EMILIO MANUEL
CAMPOS	BENITEZ	RAFAEL
CANO	CARDENAS	JESUS
CANO	MUÑOZ	PABLO
CANTERO	GOMEZ	JOSE MANUEL
CANTOS	CLEMENTE	SENEEN
CARMONA	VALIENTE	JOSE ANTONIO
CARNEROS	RUEDA	RAFAEL CARLOS
CARO	VEGA	MIGUEL
CARRASCO	REYES	ANTONIO
CARRETERO	REYNALDO	ROBERTO
CARRILLO	DELGADO	MANUEL
CARRILLO	MORILLO	JUAN CARLOS
CARVAJAL	RAMIREZ	FRANCISCO JOSE
CASAS	HERNANDEZ	JESUS
CASTAÑO	BLANCO	LUCIANO
CASTELLON	JIMENEZ	ANTONIO

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
CASTIÑEIRAS	BUSTILLO	MARIADELASMERCEDES
CEBALLOS	GRIMALDI	CARLOS
CENTENO	GIL	JOSE
CERVERA	SANCHEZ-ARNEDO	MANUEL
CLEMENTE	RIVAS	MANUEL
COLON	MORA	IVAN
CONTRERAS	SAMPER	SERGIO ANTONIO
CORDONES	GONZALEZ	ALFONSO
CORNEJO	JIMENEZ	JOSE MANUEL
COSME	BELLA	RAUL
COSTA	GALINDO	JOSE ANTONIO
CRESPO	CABRERA	MANUEL
CUADRADO	PEREA	MARIA BELEN
CUBERO	FERRANDO	LINO
CUEVAS	ROMERO	PABLO JESUS
CUEZ	CANTERO	EZEQUIEL
DAFONTE	NAVAS	ENRIQUE
DAVILA	ONETO	JOSE MANUEL
DE AVILA	BASTON	MANUEL
DE LA CONCHA	RUPEREZ	PEDRO JOSE
DE LA CORTE	DELGADO	ANTONIO
DE LOS REYES	CORDERO	JESUS
DE LOS REYES	IZQUIERDO	MIGUEL ANGEL
DEL CUBO	CASTAÑEDA	FRANCISCO MIGUEL
DEL RIO	MORENO	AURELIO MANUEL
DEL RIO	RODRIGUEZ	FRANCISCO
DIAZ	GARRIDO	ROQUE
DIAZ	MESTRE	MANUEL JESUS
DIAZ	RACERO	JUAN MANUEL
DIAZ	VARGAS	JUAN JOSE
DODERO	GONZALEZ	MANUEL
DOMINGUEZ	GALAN	DANIEL
DOMINGUEZ	GONZALEZ	JUAN JOSE
DOMINGUEZ	PICARDO	JOSE LUIS
DOMINGUEZ	SANCHEZ	TOMAS
DURAN	ALTAMIRANO	SANTIAGO
DURO	MARTIN	JOAQUIN
EGEA	OBIES	MIGUEL
ENRIQUEZ	CASTILLO	JOSE ANTONIO
ESCAMILLA	PERALTA	JAVIER
FALCON	AMADOR	RICARDO ANGEL
FARELO	TORO	FRANCISCO ISRAEL
FERNANDEZ	CABRERA	SANTIAGO
FERNANDEZ	FERNANDEZ	MARCOS JESUS
FERNANDEZ	GARCIA	JESUS
FERNANDEZ	GODOY	JOSE ANTONIO
FERNANDEZ	GOMEZ	BLAS MANUEL
FERNANDEZ	JIMENEZ	EUTIQUIO
FERNANDEZ	MONTERO	JUAN
FERNANDEZ	MORALES	AURELIO LUIS
FERNANDEZ	NAVAS	JUAN MANUEL

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
FERNANDEZ	RODRIGUEZ	ANTONIO
FERNANDEZ	VERA	SEBASTIAN
FLORES	GONZALEZ	ALFONSO
FLORES	MONJE	FRANCISCO
FLORIDO	PEREZ	FRANCISCO JESUS
FRANCO	GALVIN	FEDERICO
FRIAS	FABERO	MARCOS
GALERA	REAL	DANIEL
GALINDO	GUZMAN	EDUARDO
GALLARDO	DE LA ROSA	ISAAC
GALLARDO	MOLINA	JULIO
GALLEGO	SOTO	OSCAR IGNACIO
GALVAN	MARIN	JOSE MANUEL
GALVAN	MESA	JUAN ANTONIO
GARCIA	ABELLAN	ANTONIO ALBERTO
GARCIA	BERMUDEZ	EDUARDO
GARCIA	CAÑA	JOSE LUIS
GARCIA	ORTEGA	ANGEL FRANCISCO
GARCIA	MARTIN	JOSE
GARCIA	RAGEL	JOSE LUIS
GARCIA	SUAREZ	IGNACIO
GARCIA	SUAREZ	RAUL
GARRIDO	RODRIGUEZ	JUAN JOSE
GATO	SILIO	MARIA DEL PILAR
GIL	GONZALEZ	ADAN
GOMEZ	CAMACHO	NICOLAS
GOMEZ	CRUZ	PEDRO JESUS
GOMEZ	GARCIA	JOSE ANTONIO
GOMEZ	PEREZ	ANTONIO DAVID
GOMEZ	PEREZ	ERNESTO
GOMEZ	SANCHEZ	JOSE MARIA
GOMEZ	SARASTI	FRANCISCO
GOMEZ	SERRANO	TOMAS
GONZALEZ	BERENGUER	JOSE MANUEL
GONZALEZ	CEBALLOS	MOISES
GONZALEZ	DIAZ	MIGUEL ANGEL
GONZALEZ	GARCIA	FRANCISCO JAVIER
GONZALEZ	HERNANDEZ	DAVID
GONZALEZ	HERRERA	JOSE ANTONIO
GONZALEZ	INFANTES	VICTOR MANUEL
GONZALEZ	PALACIOS	JOSE RAUL
GONZALEZ	PATRON	JESUS
GONZALEZ	POSSE	RAUL
GONZALEZ	TORREJON	RAFAEL
GROSSO	MORENO	FRANCISCO ALEJANDRO
GUERRERO	SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER
GUILLOTO	NIÑO	FRANCISCO
GUTIERREZ	GARCIA	JOSE DIEGO
GUTIERREZ	ROMAN	MANUEL
HENRY	GALVAN	JOSE MARIA
HERNANDEZ	ORTEGA	FRANCISCO MANUEL

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
HERRERA	BERNAL	JUAN PEDRO
HERRERA	GARCIA	FRANCISCO
HIDALGO	CAÑA	JUAN DE DIOS
HIGUERO	GUILLEN	DIEGO
HURTADO	CARRASCO	SERGIO GUILLERMO
HURTADODEMENDOZA	FERNANDEZ	IGNACIO JESUS
IGLESIAS	FUSTE	JOSE ANTONIO
IZQUIERDO	CABEZA	ANTONIO
JABALERA	RUIZ	JOSE ANTONIO
JAEN	LOPEZ	FERNANDO
JAEN	MENDEZ	ANTONIO
JIMENEZ	GONZALEZ	ANTONIO JOSE
JIMENEZ	MEDIAVILLA	MARIO
JIMENEZ	SANCHEZ	EDUARDO
JURADO	GARRUCHO	FRANCISCO JAVIER
LEYVA	MANCERA	JUAN JOSE
LISTAN	HARANA	DANIEL
LLAMAS	DIAZ	RAFAEL
LOBATO	TOCINO	DANIEL
LOBON	MARIN	RAFAEL
LOPEZ	AGUILAR	ALVARO
LOPEZ	AYALA	MANUEL
LOPEZ	BRIHUEGA	FRANCISCO
LOPEZ	CHACON	JESUS
LOPEZ	GALLARDO	FRANCISCO JAVIER
LOPEZ	JIMENEZ	JOSE MANUEL
LOPEZ	MORENO	ALVARO
LOPEZ	PEÑARANDA	JAVIER
LOPEZ	PEÑARANDA	JUAN ANTONIO
LOPEZ	PEREZ	CHRISTIAN
LOPEZ-CEPERO	PAMIA	MANUEL
LUQUE	PERALES	ISAAC
LUZ	CORONILLA	AGUSTIN
MACIAS	PEREZ	JOSE ANTONIO
MACIAS	REYES	FRANCISCO JAVIER
MADERA	MADRUGA	MANUEL
MANCEBO	GONZALEZ	VICENTE
MANCERA	CANTALEJO	MIGUEL ANGEL
MANZANARES	VEGA	SAMUEL LORENZO
MANZANERO	FERNANDEZ	JOSE MARIA
MARQUEZ	BERNAL	JUAN ANTONIO
MARQUEZ	DELGADO	JOSE MARIA
MARQUEZ	HORRILLO	JUAN MIGUEL
MARQUEZ	NAVARRO	SERGIO
MARTEL	CAMPANARIO	RAFAEL
MARTIN-ARROYO	SERGIO	SERGIO
MARTIN-BEJARANO	BAZUELO	ENRIQUE
MARTINEZ	ESCUДИER	ALEJANDRO
MARTINEZ	LIÑAN	ANTONIO JOSE
MARTOS	MARTIN	RAFAEL
MATEOS	CASTRO	MANUEL JESUS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
MELLENDEZ	FERNANDEZ	JUAN FRANCISCO
MENI	TORRES	RAFAEL MANUEL
MEY	RAMA	JOSE ANTONIO
MILLAN	ORTEGA	FRANCISCO JAVIER
MOLERO	CERVANTES	DAVID
MOLINA	LOPEZ	JUAN MIGUEL
MOLINA	MONTERO	MANUEL
MOLINA	QUINTIN	MANUEL JESUS
MONTARROSO	DIAZ	SERGIO
MONTERO	RINCON	JAIME
MONTES	FERREIRO	MANUEL
MORAGA	RIOS	ANGEL ANTONIO
MORALES	DE LA ROSA	MANUEL
MORALES	SANCHEZ	MARIA EUGENIA
MORENO	RAMIREZ	BLAS
MORENO	UCERO	DAVID
MORENO	RAMOS	FRANCISCO
MORENO	LEON	FRANCISCO
MORENO	DIONISIO	FRANCISCO JAVIER
MORENO	MARQUEZ	JAVIER
MORENO	CEBADA	JUAN MANUEL
MORENO	MONTERO	MIGUEL ANGEL
MORON	PAYAN	SERGIO
MOSCOSO	DOMINGUEZ	JOSE LUIS
MUÑOZ	CARRASCO	MIGUEL ANGEL
MUÑOZ	OLMO	FRANCISCO
MUÑOZ	PEREZ	DANIEL
MUÑOZ	PEREZ	DAVID
MUÑOZ	PETISME	FRANCISCA
MUÑOZ	SANCHEZ	MANUEL JOSE
NAVARRETE	PULIDO	JUAN MIGUEL
NIETO	PEREZ	RAFAEL
OCAÑA	RUBIN DE CELIS	EMILIO
ODERO	DIAZ	ANTONIO
ORDOÑEZ	SABORIDO	VICENTE JAVIER
ORTEGA	CUBEROS	JOSE ABELARDO
ORTIZ	MARISCAL	JOSE ANTONIO
ORTIZ	MARISCAL	LUIS RAMON
ORTIZ DE GALISTEO	RIOS	FRANCISCO RAFAEL
PADILLA	MARQUEZ	DIEGO
PALOMINO-RENDON	MORENO	SERGIO
PARRA	ENCINAS	MIGUEL ANGEL
PARRA	JIMENEZ	FRANCISCO ANDRES
PASTORIZA	GOMEZ	MIGUEL ANGEL
PAVON	MOLINA	DANIEL JESUS
PEDRERO	VELA	JESUS
PEINADO	CRESPO	DAVID
PERALTA	MARTIN	ALBERTO JOSE

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
PEREA	GOMEZ	DANIEL
PEREZ	BERNAL	JUAN IGNACIO
PEREZ	CANDANEDO	JUAN DIEGO
PEREZ	CRESPO	JOSE MANUEL
PEREZ	CRESPO	RAQUEL
PEREZ	GARCIA	JOSE
PEREZ	HELICES	JUAN JESUS
PEREZ	HERNANDEZ	ANGEL
PEREZ	LUNA	ISRAEL
PEREZ	MEDERO	DANIEL
PEREZ	MIRANDA	VICTOR MANUEL
PEREZ	RODRIGUEZ	FRANCISCO
PICON	ROMERO	JOSE MANUEL
PINA	FERNANDEZ	JUAN ANTONIO
PIÑERO	BENITEZ	SANTIAGO
PIULISTAN	MARTIN	RAUL
PIZANO	QUINTERO	FRANCISCO
PIZANO	QUINTERO	INMACULADA CONCEPCION
PIZANO	QUINTERO	JOSE MANUEL
PORTAL	MORENO	JAVIER
POZO	SANCHEZ	DAVID
PRADA	RUIZ	JUAN CARLOS
PRESA	PEREDA	JUAN CARLOS
PRIETO	GUTIERREZ	AGUSTIN
PULIDO	SANCHEZ	JOSE MANUEL
PUYA	BARROSO	JUAN LUIS
RAMIREZ	ALBERTOS	GERMAN
RAMIREZ	GALLEGO	LUIS
RAMIREZ	PEREZ	MANUEL
REBOUZAS	CASTRO	JOSE ANTONIO
RENGIFO	GARCIA	LUIS ALBERTO
REY	PELAYO	JESUS JUAN
REY	PEREZ	ABRAHAM
REYES	ARAGON	LUIS ALBERTO
REYES	DURAN	JESUS
RIOBO	VELEZ	MARCOS
RIOS	CANDAN	JUAN MIGUEL
ROBLEDO	TINOCO	NOE
RODRIGUEZ	ARCOS	JUAN ANTONIO
RODRIGUEZ	CAMINO	ANTONIO MARIA
RODRIGUEZ	CASTAÑEDA	FRANCISCO
RODRIGUEZ	DIAZ	ANTONIO JOSE
RODRIGUEZ	FERNANDEZ	ROBERTO CARLOS
RODRIGUEZ	GOMEZ	MARIANO
RODRIGUEZ	MUÑOZ	FELIX
RODRIGUEZ	QUIROS	MARIA DOLORES
RODRIGUEZ	VELASCO	FERNANDO

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
ROMERO	ALMODOVAR	JUAN LUIS
ROMERO	APARICIO	INMACULADA
ROMERO	ARIZA	JUAN ALBERTO
ROMERO	CASTELLON	RUBEN
ROMERO	DELGADO	ALEJANDRO
ROMERO	HIDALGO	FRANCISCO JOSE
ROMERO	LIGERO	JUAN MANUEL
ROMERO	MEJIAS	ISMAEL
ROSA	RODRIGUEZ	FRANCISCO JOSE
RUBIO	RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL
RUIZ	HARO	JOSE ANTONIO
RUIZ	LOPEZ	DANIEL
SABAJANES	ARZUA	RAFAEL
SALAZAR	RIVAS	ALFONSO
SANCHEZ	ARAGON	CRISTIAN
SANCHEZ	BERROCAL	JOSE RAMON
SANCHEZ	DIAZ	JUAN CARLOS
SANCHEZ	HUERTAS	RAFAEL
SANCHEZ	JIMENEZ	JOSE LUIS
SANCHEZ	MARQUEZ	JOSE ANTONIO
SANCHEZ	QUEVEDO	CARLOS
SANCHEZ	QUIROS	RAFAEL
SANCHEZ	RODRIGUEZ	JUAN ANTONIO
SANCHEZ	RUIZ	MIGUEL ANGEL
SANCHEZ	SANCHEZ	PAVEL
SANCHEZ	SOTO	FRANCISCO JAVIER
SEGURA	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL
SERRANO	RODRIGUEZ	FRANCISCO JAVIER
SEVAN	ROJAS	IRENE
SIBON	MARTINEZ	SERVANDO
SIERRA	DE PALACIO	CRISTOBAL MANUEL
SUCINO	GUTIERREZ	ALEJANDRO
TARACIDO	SANCHEZ	JUAN ANTONIO
TEJERO	SUMARIVIA	JOSE
TENORIO	VEGA	MIRIAM
TOCINO	ARAGON	ANTONIO MANUEL
TORRES	BARROSO	RAUL LEOPOLDO
TORRES	OCAÑA	MIGUEL
TRASANCOS	RAMIREZ	FRANCISCO JAVIER
VALIENTE	ALONSO	MIGUEL ANGEL
VALLES	HERRERA	JUAN FRANCISCO
VALVERDE	GARCIA	SERGIO
VARELA	ALEJO	JESUS
VARGAS	AVALOS	AGUSTIN
VARO	SABORIDO	PEDRO
VAZQUEZ	CORDON	ALBERTO
VAZQUEZ	RAFOSO	JACOB

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
VAZQUEZ	TORRES	FRANCISCO
VEGA	FERNANDEZ-TRUJILLO	JOSE MANUEL
VELA	GUERRERO	FRANCISCA
VELAZQUEZ	CABALLERO	FRANCISCO JAVIER
VELAZQUEZ	SEVILLA	FRANCISCO JAVIER
VELAZQUEZ	DOMINGUEZ	LUIS ANGEL
VERDUGO	GOMEZ	JUAN IGNACIO
VICENTE	RUIZ	MANUEL
VIDAL	LARIAS	JESUS
VILLALBA	PORTILLO	ATANASIO
VIRUEZ	SANTOS	FRANCISCO JAVIER
Total de personas admitidas: 382		

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS EXCLUIDAS,  
CON INDICACIÓN DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	MOTIVO
AGREDA	TORREJON	ALEJANDRO	2
ARDILA	ARDILA	GABRIEL	2
ARES	PEREZ	JESUS	2
ASTORGA	RODRIGUEZ	JESUS	2
ATERO	DOMINGUEZ	JUAN JESUS	2
BARO	RABANILLO	ALEJANDRO	2
BELIZON	ELMOKHAREK	JOSE	2
BERENGENO	GUERRERO	JUAN CARLOS	4
BOMMATTY	RAMOS	JORGE	4
BRAZA	BERNAL	JOSE ANGEL	2
CABRERA	MORALES	JAVIER	1 y 2
CAMACHO	GIL	ANTONIO	1
CAMPOS	BENITEZ	DANIEL	4
CARRILLO	SANCHEZ	DAVID	2
CASTRO	GARCIA	JUAN JESUS	2
CHINCHILLA	YRAYZOZ	SEBASTIAN	1
CHOUZA	CALVIÑO	ANTONIO	4
COLLANTES	GOMEZ	DAVID	2
CORPAS	GARCIA	DAVID	1
DE LA JARA	PERALES	JOSE CARLOS	2
DIAZ	SALINAS	MARIA CINTA	2 y 4
DOMINGUEZ	DOMINGUEZ	MANUEL	2
DUQUE	PATRICIO	GONZALEZ	2
ERCILLA	LOPEZ	DANIEL	2 y 4
FENIX	BARCALA	JESUS	1
FERNANDEZ	RODRIGUEZ	JUAN	2
GAGO	SETO	ADRIAN	1
GALLARDO	PEREZ	FRANCISCO JORGE	2
GARRIDO	CHILLARON	FRANCISCO JOSE	1
GARRIDO	PEREZ	JESUS MANUEL	2
GINER	OLCINA	JORGE	4
GOMEZ	FERNANDEZ	JOSE ANTONIO	2
GONZALEZ	GARCIA	ANTONIO	2

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	MOTIVO
GUTIERREZ	CABEZA	ALFONSO LUIS	2
HERNANDO	BORREGO	JUAN CARLOS	2
IBAÑEZ	PEREZ	JOSE MARIA	10
JARANA	GARCIA	VICENTE JESUS	2
JIMENEZ	DE PORRES	NOELIA	1
LIMA	OLOZABAL	FRANCISCO JOSE	1
LOPEZ	BAENA	JAVIER	2
LOPEZ	GIRALDEZ	ANTONIO	2
MARIN	SALGUERO	MIGUEL	2 y 9
MARTINEZ	AMADOR	MANUEL	2
MARTINEZ	VINAZA	DOMINGO	2
MATEOS	HERNANDEZ	JOSE MIGUEL	2
MEDINA	CORRALES	VICTOR MANUEL	1
MORAY	CACHON	VICTOR MANUEL	2
OSORIO	CASTELLANO	JOSE MARIA	2 y 4
PEREZ	GUZMAN	ANTONIO JESUS	3
PEREZ	MORENO	PEDRO	1 y 5
PLATA	GARCIA	MANUEL JESUS	1
QUIROS	RAMOS	DAVID	2
RAMOS	LOPEZ	JUAN	2
RIVERA	PEREZ	RAFAEL	2
RODRIGUEZ	TRUJILLO	DAVID	2
ROLDAN	PEREZ	JUAN JOSE	4
ROMAN	LACITA	JUAN CARLOS	2
ROMERO	DE ELIAS	SUSANA	2
ROMERO	JARANA	ALVARO	1
ROMERO	NUÑEZ	DANIEL	2
ROMERO	VERDUGO	DANIEL	2
RUIZ	IGLESIAS	ALVARO	2 y 5
SANCHEZ	AMADO	DAVID	2
SANCHEZ	JULIA	ALEJANDRO	1 y 4
SANCHEZ	PALOMINO	FRANCISCO JOSE	1 y 4
SANCHEZ	RODRIGUEZ	FRANCISCO JOSE	2 y 4
SANCHEZ	RODRIGUEZ	JOSE	2
SANCHEZ	TORNERO	ADDISON	2
SANCHEZDELA CAMPA	BEY	MOISES	2
SEGUNDO	MONTES	JUAN ANTONIO	2
SOUSA	ROMAN	INMACULADA DEL ROCIO	1
TOLEDO	REYES	JUAN JOSE	5
TORREJON	JIMENEZ	JUAN SEBASTIAN	1
VAZQUEZ	MARTINEZ	JUAN JOSE	2
VAZQUEZ	ROSALES	FRANCISCO JESUS	2
Total de personas excluidas: 75			

Causas de exclusión:

1. No posee la titulación exigida en la convocatoria.
2. No acredita la titulación exigida en la convocatoria.
3. No acredita el abono de las tasas de examen.
4. No justifica las causas de exención de las tasas de examen.
5. No abona las tasas de examen.
6. No especifica el D.N.I.
7. No especifica la fecha de nacimiento.

8. No especifica el lugar de nacimiento.

9. Falta de firma.

10. Solicitud presentada fuera de plazo.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

15/10/21. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. 14/10/21. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez.

Nº 90.967

**AREA DE EMPLEO  
INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO  
SOCIOECONOMICO Y TECNOLÓGICO  
ANUNCIO**

Con fecha 15 de octubre de 2021 la Vicepresidenta de IEDT, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

A la vista del expediente para la aprobación de las Bases y convocatoria del IEDT para proveer 6 plazas de técnico en formación, como funcionario interino de programa para el Proyecto Pórtico-Dipuforma del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz y cofinanciadas con cargo a Fondos Europeos en el marco del Programa Operativo Empleo, Formación Y Educación 2014-2020 (POEFE).

A la vista del informe jurídico de 14 de octubre 2021, sobre las bases y convocatoria del IEDT para la selección de seis plazas de Técnico En Formación, como Funcionario Interino de Programa para el PROYECTO PÓRTICO “DIPUFORM@”, en el marco de la convocatoria 2018 de AYUDAS del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a Entidades Locales para la Inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE), y vista la necesidad de personal vengo en disponer:

**PRIMERO.- Aprobar las BASES Y CONVOCATORIA DEL IEDT PARA LA SELECCIÓN DE 6 PLAZAS DE TÉCNICO EN FORMACIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO DE PROGRAMA PARA EL PROYECTO PÓRTICO-DIPUFORMA DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ Y COFINANCIADAS CON CARGO A FONDOS EUROPEOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN 2014-2020 (POEFE).**

**BASES Y CONVOCATORIA DEL IEDT PARA LA SELECCIÓN DE 6 PLAZAS DE TÉCNICO EN FORMACIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO DE PROGRAMA PARA EL PROYECTO PÓRTICO-DIPUFORMA DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ Y COFINANCIADAS CON CARGO A FONDOS EUROPEOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN 2014-2020 (POEFE).**

El Proyecto Pórtico “DIPUFORM@”, prevé la realización de un conjunto de acciones de orientación, formación e inserción laboral y, especialmente, itinerarios formativos conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad que serán impartidos bajo modalidad presencial en distintos municipios de la Provincia de Cádiz.

Para la ejecución de las actuaciones por cada una de las entidades firmantes del Proyecto Pórtico-Dipuforma, en coordinación con el IEDT, y de conformidad con la calendarización prevista, se pone en marcha los procedimientos administrativos necesarios para la acreditación de las especialidades formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad ante los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

El proyecto Pórtico “DIPUFORM@” tiene como objetivo conseguir la cualificación y acompañamiento en sectores con oportunidades de empleo, dirigido a colectivos especialmente vulnerables, siguiendo directrices de EEAE 2017-2020.

Dentro de las actuaciones contempladas en dicho proyecto, el IEDT tiene previsto la puesta en marcha de los siguientes itinerarios formativos conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad durante el año 2021, en modalidad presencial, en el Centro de Excelencia Profesional “El Madrugador”, sito en El Puerto de Santa María.

**DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL I.  
DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL II.  
DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES I.**

Debido a las restricciones en el aforo de espacios formativos establecidos por la Orden de 29 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la Covid 19, resulta necesario configurar dos turnos para la impartición de dicho itinerario, siendo uno por la mañana (horario de 9:00 a 14:00) y otro por la tarde (horario de 16:00 a 21:00).

Ello justifica la necesidad de contar con dos técnicos/as docentes para cada uno de los itinerarios anteriormente descritos, destinando uno/a al turno de mañana y otro/a al turno de tarde.

**NORMATIVA REGULADORA ESPECÍFICA  
DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Real Decreto 619/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Hostelería y Turismo que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Real Decreto 1376/2008, de 1 de agosto, como anexos I y II del Real Decreto 1256/2009, de 24 de julio, modificado por el Real Decreto 685/2011, de 13 de mayo y como anexos II, III y V del Real Decreto 685/2011, de 13 de mayo.

REAL DECRETO 1376/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen diez certificados de profesionalidad de la familia profesional Hostelería y turismo que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad. (BOE núm. 309, del sábado 24 de diciembre de 2011).

**PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Las presentes bases tienen por objeto la selección de 6 plazas de técnico en formación, como funcionario interino de programa para el Proyecto Pórtico “DIPUFORM@” del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz y cofinanciadas con cargo a Fondos Europeos en el marco del Programa Operativo Empleo, Formación Y Educación 2014-2020 (POEFE).

Las retribuciones salariales del personal Funcionario Interino de Programa del IEDT, se aprobaron mediante acuerdo por negociación colectiva celebrada el 6 de Febrero de 2009, y recogidas en el Acuerdo de Negociación Colectiva para la Personas Empleadas Públicas del IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz, Capítulo VIII. Retribuciones, Artículo 19. Tablas Salariales. Dichas tablas salariales han sido actualizadas de conformidad con las leyes de presupuestos estatales.

La duración del nombramiento no podrá exceder en ningún caso de la duración de ejecución del programa específico al que se adscribe, conforme a lo estipulado en el apartado correspondiente de las características específicas de cada plaza. Sin perjuicio de ello, la relación de servicios se extinguirá cuando finalicen los cometidos del proyecto asignado a las plazas y aún cuando no haya finalizado la completa ejecución del mismo.

En líneas generales, las funciones que asumirá el personal docente propuesto consistirán en la preparación, impartición, seguimiento, evaluación y control de la acción formativa, a ejecutar directamente por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico (IEDT), en el marco del Proyecto. De una manera más específica y centrándonos en el período de formación teórico-práctica, su labor se centrará en:

1. La preparación, impartición y evaluación de los módulos formativos específicos de la especialidad formativa. Así como de los módulos de formación transversal y complementaria.

2. El seguimiento del alumnado, incluyéndose el control de asistencia al aula y la gestión de faltas justificadas.

Durante el Módulo de Formación Práctica en Centros de Trabajo (MFPCT), atenderá a:

3. La coordinación con el personal de tutorización asignado por la empresa, para el diseño de un programa formativo acorde al certificado de profesionalidad que regule la especialidad formativa.

4. El seguimiento y la evaluación del aprendizaje del alumnado, a través de las actividades desarrolladas, mediante criterios de evaluación observables y medibles. Lo que requerirá:

4.1 Visitas periódicas a dichos centros.

4.2 Resolución de cuestiones o dificultades que el alumnado pudiera encontrar durante el período de tiempo que dure el módulo.

4.3 Planificación y recogida efectiva de información, junto con el personal de tutorización, mediante herramientas ya diseñadas a tal fin por el IEDT.

Otras funciones consistirán en:

5. Coordinación con el personal administrativo de cara al buen desarrollo de la actividad formativa y el análisis y la resolución de posibles problemas e incidencias que puedan surgir durante todo el proceso.

6. El apoyo en la tramitación para la expedición de certificados de profesionalidad.

7. En general, todas aquellas relacionadas o vinculadas directamente con su perfil docente, dentro del Proyecto.

La urgencia en la cobertura está motivada por los propios objetivos específicos que se pretenden cumplir con la ejecución del Proyecto Pórtico “DIPUFORM@”, encaminado al puntual desarrollo de actuaciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad a fin de conseguir una mejora en la empleabilidad de colectivos especialmente vulnerables de cara a acceder al mercado de trabajo. El citado proyecto tiene un ámbito temporal determinado, establecido por Resolución de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, en virtud del cual las entidades beneficiarias de ayudas AP-POEFE tendrán de plazo para realizar las actuaciones de los proyectos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de posteriores ampliaciones de plazo que se pudieran conceder las cuales, en ningún caso, podrán exceder del 31 de marzo de 2023.

En el presente caso, los nombramientos del personal solicitado estarán determinados por dicho horizonte temporal y, más concretamente, al plazo previsto para el desarrollo de las actuaciones formativas a las que vendrán específicamente adscritos.

Es por ello necesario, declarar la urgencia de esta contratación, dado que es preciso acometer el nombramiento con carácter temporal de seis técnicos/as docentes destinados/as a la impartición de los itinerarios formativos conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad que se desarrollarán en el marco del Proyecto Pórtico "DIPUFORM@" durante el año 2021, para poder realizar las actuaciones de los proyectos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2022.

**SEGUNDA.- LEGISLACIÓN BÁSICA.**

La realización del proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, al derecho básico contenido en el RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, sobre Normas para selección y nombramiento de personal funcionario interino .

**TERCERA.- RÉGIMEN DEL PROCESO SELECTIVO Y PUESTOS DE TRABAJO.**

El proceso selectivo, se realizará mediante convocatoria pública y urgente y se realizará mediante el sistema de oposición.

La selección se realizará entre los aspirantes presenten sus solicitudes a través del Registro Oficial del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz.

El personal seleccionado será nombrado funcionario interino de programa vinculado al cumplimiento de los objetivos del PROYECTO PÓRTICO "DIPUFORM@", en el marco de la convocatoria 2018 de AYUDAS del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a Entidades Locales para la Inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

El cese como funcionario interino se producirá a la finalización de los cursos de formación impartido que se señala en el cuadro establecido en el punto QUINTA de estas bases, además de por las causas previstas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento antes del 31 de diciembre de 2020.

El nombramiento se realizará por riguroso orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo. Se elaborará una lista de reserva, exclusivamente para la cobertura de sustituciones y vacantes de los puestos ofertados. Formarán parte todas las personas siguientes a las personas seleccionadas, por riguroso orden de puntuación obtenida.

**CUARTA.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES.**

**1.- Requisitos generales a cumplir por los aspirantes:**

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo referente al acceso público de nacionales de otros Estados. En el supuesto de tratarse de personas extranjeras deberán superar una prueba previa, ante el Órgano de Selección, donde demuestren conocimiento suficiente del idioma español. Esta prueba será calificada de apto o no apto. Quienes, de entre estas personas, hubiesen realizado los estudios oficiales en España o procedan de países cuyo idioma oficial sea el castellano serán eximidas de este requisito por el Órgano de Selección.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto. En el supuesto de discapacidad, deberá acreditarse la compatibilidad de ésta con el desempeño de las tareas del puesto.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No hallarse incurso en causa de inhabilitación para el ejercicio de la función pública con arreglo a la legislación vigente, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas. Los/as aspirantes cuya nacionalidad no sea española deberán acreditar, además de lo previsto anteriormente, no estar sometidos/as a sanción o condena penal que impida, en su estado el acceso a la función pública.

**2.- Requisitos específicos a cumplir por los aspirantes:**

Los requisitos exigidos a las personas aspirantes son los que establecen la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad a cuya ejecución vendrá adscrito el personal solicitado:

- Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad. (BOE núm. 309, del sábado 24 de diciembre de 2011).

2.	Competencia docente.	Acreditada mediante posesión del certificado de profesionalidad de Formador Ocupacional o formación equivalente en metodología didáctica de Formación Profesional para Adultos. Este último requisito no será obligatorio en aquellas personas que acrediten experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos 7 años en Formación Profesional para el Empleo o del sistema educativo. O que estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones universitarias oficiales: 1.- Licenciatura en Pedagogía, Psicopedagogía o Magisterio en cualquiera de sus especialidades. 2.- Grado en Psicología o Pedagogía. 3.- Estudios de posgrado en Psicología o Pedagogía. 4.- Titulación universitaria oficial distinta de las ya indicadas, pero que se esté en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el certificado de Cualificación Pedagógica. 5.- Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.
----	----------------------	---

Requisitos específicos por especialidad formativa.		
“Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, edición”. I y II. Turnos de mañana y tarde,		La persona aspirante deberá acreditar una experiencia mínima de 3 años en el ámbito de cada una de las siguientes unidades de competencia: a) Planificar, organizar, gestionar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo. b) Actuar en procesos grupales considerando el comportamiento y las características evolutivas de la infancia y juventud. c) Desarrollar acciones de comunicación y marketing cultural. d) Generar equipos de personal monitor, dinamizándolos y supervisándolos en proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil Esta experiencia profesional deberá ser acreditada mediante contratos de trabajo, certificados de funciones o de servicios previos y vida laboral.
“Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales I” Turnos de mañana y tarde.		La persona aspirante deberá acreditar una experiencia mínima de 3 años en el ámbito de cada una de las siguientes unidades de competencia: a) Programar, desarrollar y evaluar las programaciones culturales realizadas por las personas responsables de cultura. b) Programar y dinamizar proyectos de animación cultural con las redes asociativas culturales. c) Desarrollar acciones de comunicación y marketing cultural. Esta experiencia profesional deberá ser acreditada mediante contratos de trabajo, certificados de funciones o de servicios previos y vida laboral.

Denominación puesto de trabajo	Fecha inicio prevista	Fecha fin prevista
1 Docente para itinerario “Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil I” (TURNO MAÑANA).	08/11/2021	28/04/2022
1 Docente para itinerario “Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil II” (TURNO TARDE).		
1 Docente para itinerario “Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil II” (TURNO MAÑANA).	08/11/2021	24/04/2022
1 Docente para itinerario “Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil II” (TURNO TARDE).		
1 Docente para itinerario “Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales I” (TURNO MAÑANA).	08/11/2021	17/05/2022
1 Docente para itinerario “Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales I” (TURNO TARDE).		

Todos los requisitos previstos en los puntos anteriores deberán reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante la vigencia del contrato.

Dada la extraordinaria y urgente necesidad de nombramiento de funcionario interino de programa, se establecen requisitos específicos de conformidad con el artículo 56. 3 del TREBEP, por el cual se establece que “Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general.”

**QUINTA.- Duración prevista del nombramiento.**

Sin perjuicio de las posibles prórrogas que pudieran aprobarse previa justificación, las fechas previstas de inicio y fin para el personal solicitado son las siguientes:

Requisitos Específicos (comunes a todas las categorías).	
1. Formación académica.	Acreditada mediante la posesión de alguna de las siguientes titulaciones universitarias: a) Licenciatura, ingeniería, arquitectura o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. b) Diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Denominación puesto de trabajo	Fecha inicio prevista	Fecha fin prevista
1 Docente para itinerario "Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil I" (TURNO MAÑANA).	08/11/2021	28/04/2022
1 Docente para itinerario "Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil II" (TURNO TARDE).		
1 Docente para itinerario "Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil II" (TURNO MAÑANA).	08/11/2021	24/04/2022
1 Docente para itinerario "Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil II" (TURNO TARDE).		
1 Docente para itinerario "Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales I" (TURNO MAÑANA).	08/11/2021	17/05/2022
1 Docente para itinerario "Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales I" (TURNO TARDE).		

**SIXTA.- Subgrupo y categoría.**

Dado el nivel mínimo académico requerido para el puesto de trabajo, el perfil solicitado se corresponde con un Técnico de nivel Medio A2.

**SÉPTIMA.- Ubicación y horario de la prestación de servicios.**

El Centro de trabajo estará radicado en el C.E.P "El Madrugador", sito en el Puerto de Santa María.

El horario de la prestación de servicios será el que corresponda al personal nombrado a tiempo completo, y esté establecido para los centros de trabajo del IEDT, teniendo en cuenta las necesidades derivadas de la impartición presencial de la actuación formativa.

Horario del curso, turno de mañana: de 9:00 a 14:00 horas.

Curso del curso, turno de tarde: de 16:00 a 21:00 horas.

**OCTAVA.- Instancias y admisión de aspirantes**

1.- En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los/as aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base CUARTA, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

Las instancias deberán presentarse a través de la sede electrónica del IEDT. (<https://sede.dipucadiz.es>), utilizándose preferentemente la instancia modelo que se facilitará en la página web del IEDT, dentro del plazo de 7 días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncio de la Diputación de Cádiz.

2.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Vicepresidenta dictará resolución, en el plazo máximo de 15 días, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha Resolución, que se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, y en la página web del IEDT de la Diputación de Cádiz, indicará el plazo de 3 días naturales para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

3. Los candidatos deberán presentar el modelo de Solicitud, acompañado de la siguiente documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Base Cuarta, mediante copia simple:

- DNI, o documentación equivalente (no imprescindible si se opta por la presentación telemática).

- Titulación universitaria de Grado o Diplomatura.

- Certificado Oficial de Vida Laboral Actualizado.

- Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa en los que quede suficientemente acreditado el puesto desempeñado y las funciones desarrolladas, y en caso necesario, certificado de la entidad contratante en el que se certifique la experiencia en el ejercicio de acciones de orientación.

- Título o certificado oficial que acredite la formación exigida en cada uno de los perfiles.

Las personas con discapacidad, debidamente acreditada por los órganos competentes de la Administración Pública correspondiente, podrán pedir en la solicitud adaptaciones de tiempo y medios para la realización de la prueba selectiva. En todo caso, deberán adjuntar tanto la certificación que acredite su discapacidad, como la que acredite la compatibilidad de la misma con el desempeño de las funciones que se describan en la presente convocatoria.

4.- Contra la Resolución aprobatoria de la lista podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

La selección se llevará a cabo entre los candidatos que presenten su solicitud que aportarán junto con su solicitud, los documentos acreditativos de cumplir los requisitos generales y específicos.

La no presentación supondrá la exclusión del proceso de selección.

Las personas con discapacidad, debidamente acreditada por los órganos competentes de la Administración Pública correspondiente, podrán pedir en la solicitud adaptaciones de tiempo y medios para la realización de la prueba selectiva. En todo caso, deberán adjuntar tanto la certificación que acredite su discapacidad, como la que acredite la compatibilidad de la misma con el desempeño de las funciones que se describan en la correspondiente convocatoria.

Una vez recepcionadas la documentación aportada por los mismos, así como concluido el plazo de 7 días naturales para la presentación de las instancias se procederá a publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en el Tablón de Edictos del IEDT, estableciéndose un plazo de 3 días para la subsanación de errores. Finalizado el plazo de subsanación de errores se publicará la lista definitiva de admitidos y la fecha y lugar de la prueba selectiva.

La prueba selectiva, que podrá ser oral o escrita, consistirá en la resolución de un cuestionario, preguntas cortas, tipo test o simulación docente donde el aspirante demuestre el conocimiento de la materia a impartir, en el tiempo que se determine en ese momento, no superior a 60 minutos. En cualquier caso el ejercicio estará relacionado con las funciones a desempeñar. La prueba se realizará respetando todas normas adoptadas por el Iedt para la situación del Covid-19.

**1. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

La capacidad y formación general supondrá un 50 % de la puntuación total de este ejercicio, la claridad de ideas un 25 %, la precisión y rigor en la exposición un 15 % y la calidad de expresión un 10 %.

La puntuación definitiva y única de esta prueba se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos. Una puntuación inferior a 5 puntos supondrá la exclusión del proceso selectivo.

**DÉCIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS**

Concluida la prueba selectiva, se hará público en el Tablón de Edictos del IEDT el listado provisional de seleccionados, estableciéndose un plazo de 3 días naturales para la presentación de reclamaciones; en caso de no existir reclamaciones, se elevará a definitivo el listado provisional sin más trámite; si, por el contrario, se presentasen reclamaciones, una vez resueltas por el Órgano de Selección, se expondrá en el mismo lugar, el listado definitivo de seleccionados, que bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de convocados.

Los candidatos seleccionados deberán presentar los originales de los requisitos exigidos en Base Cuarta en el Registro General del IEDT a fin de comprobar su autenticidad.

Asimismo se creará, una lista de reserva con los/as aspirantes no seleccionados/as, por orden de puntuación, exclusivamente sustituciones y renunciaciones.

**DÉCIMO PRIMERA.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.**

La Comisión de Selección estará formada por el Presidente, Secretario, con voz, pero sin voto, y 3 Vocales, estando constituida por personal técnico. Los miembros deberán poseer igual o superior nivel de titulación a la exigida para el acceso a los puestos convocados.

Se designarán miembros suplentes de la Comisión, no pudiendo constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la mitad al menos, de sus miembros.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir y los interesados podrán promover la recusación de los mismos cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del que actúe como Presidente.

La Comisión de Selección quedará facultada, para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Asimismo, se podrá nombrar a una persona asesora, con voz pero sin voto, experta en las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de la documentación aportada, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

En caso de ausencia del/la presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un/a miembro del Tribunal.

Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**DÉCIMO SEGUNDA.- PUBLICACIÓN**

Las presentes bases y convocatoria se publicarán en el BOP de Cádiz, en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz y en la página web del IEDT de la Diputación de Cádiz. El resto de las Resoluciones, así como los acuerdos del Órgano de Selección se publicarán en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, y en la página web del IEDT de la Diputación de Cádiz.

**DECIMO TERCERA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES**

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en el proceso selectivo, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos

administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### DECIMO CUARTA.-NORMA FINAL.

Contra la presente convocatoria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante IEDT, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación de conformidad con lo dispuesto en La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Órgano de Selección, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### ANEXO I SOLICITUD

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS LA SELECCIÓN DE 6 PLAZAS DE TÉCNICO EN FORMACIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO DE PROGRAMA PARA EL PROYECTO PÓRTICO-DIPUFORMA DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ Y COFINANCIADAS CON CARGO A FONDOS EUROPEOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN 2014-2020 (POEFE).

1 - DENOMINACIÓN DE LA/AS PLAZA/AS A LA QUE ASPIRA.			
2 - SOLICITANTE			
APELLIDOS		NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	MUNICIPIO DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO
DNI	TELÉFONO	MÓVIL	
CORREO ELECTRÓNICO			
DOMICILIO (sólo en el caso de que opte por notificación postal)			CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	PAÍS	

#### 3 - MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE PARA ESTA SOLICITUD (1)

##### NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el medio de notificación preferente para esta solicitud sea electrónico, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación de Cádiz, indique el correo electrónico y el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso indicándole que acceda a la sede electrónica para consultar el contenido de la notificación. Si acepta este modo de notificación, se somete expresamente a lo dispuesto en el Título VII del Reglamento de Administración Electrónica de la Diputación de Cádiz. Podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, dirigiéndose al órgano competente e indicándole la dirección postal donde practicar las futuras notificaciones. Para más información consulte el siguiente enlace <https://sede.dipucadiz.es/ayuda.html>.

CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO MÓVIL

##### NOTIFICACIÓN POSTAL

Si desea que el medio de notificación preferente para esta solicitud sea mediante correo postal, indique el domicilio donde desea recibir las posibles notificaciones que se deriven de esta solicitud: domicilio del apartado 2

#### 4 - EXPONE

Reuniendo todos los requisitos de la convocatoria pública emitida por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para la plaza indicada en el apartado 1 de la presente solicitud.

#### 5 - SOLICITA

Ser admitido/a al proceso de selección de las plazas ofertadas con arreglo a la Convocatoria.

Realizar la prueba de español para personas extranjeras.

#### 6 - DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

De acuerdo con las exigencias de la convocatoria, esta instancia se acompañará de la documentación adjunta relacionada en siguiente apartado y, si procede, de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite la identidad del aspirante
- Documentación acreditativa del título de Ingeniería Técnica Industrial, o titulación equivalente.
- Documentación acreditativa de la experiencia laboral de, al menos, 2 años, según lo establecido en la Base Cuarta.
- Certificado de vida laboral.
- Permiso de conducir clase B.

#### 7 - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La persona abajo firmante, DECLARA, que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que cumple los requisitos establecidos en las Bases Generales que rige esta convocatoria; asimismo acepta el contenido de esta convocatoria y se compromete, en caso de superar el proceso selectivo, a presentar los documentos originales exigidos, o copia compulsada por el órgano de expedición.

#### FIRMADO POR

##### Información sobre Protección de Datos Personales.

Los datos personales facilitados mediante el presente formulario serán tratados por la Diputación Provincial de Cádiz, para la selección de personal descrita en el encabezado. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos por correo electrónico: [dpd@dipucadiz.es](mailto:dpd@dipucadiz.es), o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica <https://sede.dipucadiz.es/>; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz. Puede consultar toda la información completa en <https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos/>.

#### ANEXO II TRIBUNAL CALIFICADOR

	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE:	Tamara Muñoz Pinto	Rocío Padilla Perea
SECRETARIO	Manuel López Cózar	Ana Navarro Navas
VOCALES:	Begoña Gallardo Cabrales	Noelia Villar Álvarez
	Adelaida Moares Gainza	Lidia León Moresco
	Antonio Dueña Martín	Luis Mena Santos

15/10/21. Fdo.: Ana Belén Carrera Armario.

Nº 91.469

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

#### INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION

#### BASES Y CONVOCATORIA SELECCION DE PERSONAS

#### BENEFICIARIAS PROYECTO DIPUFORM@

BDNS(Identif.):589240

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/589240>)

#### AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

#### INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS ITINERARIOS FORMATIVOS DEL PROYECTO "PÓRTICO - DIPUFORM@", EN EL CONTEXTO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, COFINANCIADO EN UN 80% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y EL 20% RESTANTE POR EL IEDT DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ.

#### PRIMERO: Beneficiarios

COLECTIVOS BENEFICIARIOS: El proyecto favorecerá la participación de las mujeres en el mercado laboral mediante su incorporación mayoritaria a los itinerarios, reservando a las mismas más del 75% del total de las plazas de los itinerarios a desarrollar por la entidad beneficiaria, siempre que acrediten su pertenencia a alguno de los colectivos beneficiarios.

En cualquier caso, las personas participantes (hombres y mujeres) admitidas al proceso de selección deberán ser personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo correspondiente, y pertenecer a alguno de los siguientes colectivos considerados vulnerables:

a) Colectivo prioritario: Personas desempleadas de larga duración (más de 6 meses continuos en dicha situación si son menores de 25 años; y durante más de 12 meses continuos si tienen una edad igual o superior a 25 años).

b) Otros colectivos:

- Jóvenes menores de 30 años que puedan incluirse en alguno del resto de colectivos previstos y que no estén participando en itinerarios financiados por el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ).

- Personas mayores de 55 años.

- Personas con discapacidad.

- Inmigrantes.

- Minorías étnicas y comunidades marginadas.

- Otros colectivos desfavorecidos como: participantes que viven en hogares y compuestos por un único adulto con hijos a su cargo; personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda; víctimas de violencia de género, víctimas de discriminación por origen racial o étnico, orientación sexual e identidad de género; solicitantes de asilo; personas con problemas de adicción; personas reclusas y ex-reclusas; perceptoras de rentas mínimas o salarios sociales; personas con fracaso o abandono escolar.

- Otras personas en situación de vulnerabilidad acreditada.

En el caso de que, durante el periodo de vigencia de la beca concedida, su titular dejase de cumplir alguno de los requisitos señalados, estará en la obligación de ponerlo en conocimiento del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz en el plazo de siete días naturales desde que se produzca el hecho causante.

#### SEGUNDO. Finalidad

El Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz convoca 75 plazas para personas beneficiarias del Proyecto DIPUFORM@ en la localidad de Cádiz, como participantes en los cinco itinerarios formativos a realizar en el municipio. Dichos itinerarios se inscriben en el desarrollo del Proyecto DIPUFORM@, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, cofinanciado en un 80% por el FONDO SOCIAL EUROPEO y el 20% restante por el IEDT de la Diputación de Cádiz.

Las personas seleccionadas como beneficiarias tendrán derecho a la percepción de una ayuda económica en concepto de beca formativa por cada día de participación efectiva en las actuaciones del proyecto. En lo relativo a los criterios de compatibilidad de estas ayudas, se actuará con pleno sometimiento a lo que se disponga en la normativa de desarrollo de la convocatoria 2018 de ayudas del FSE, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE).

#### TERCERO. Bases reguladoras

Bases reguladoras y convocatoria para la selección de las personas beneficiarias de los itinerarios formativos del Proyecto "PÓRTICO - DIPUFORM@", en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, cofinanciado en un 80% por el Fondo Social Europeo y el 20% por el IEDT de la Diputación de Cádiz, programa para el fomento de la empleabilidad en la ciudad de Cádiz, aprobadas por el Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación celebrado en sesión extraordinaria el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, al punto 2º del orden del día, y cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

**"BASES GENERALES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS ITINERARIOS FORMATIVOS DEL PROYECTO "PÓRTICO - DIPUFORM@", EN EL CONTEXTO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, COFINANCIADO EN UN 80% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y EL 20% RESTANTE POR EL IEDT DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ.**

El Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz de acuerdo al Convenio de colaboración suscrito con fecha 25 de junio de 2021 con el Instituto de Empleo y Desarrollo Tecnológico (IEDT) de la Excm. Diputación de Cádiz para la participación en el Proyecto "PÓRTICO - DIPUFORM@" (en adelante "DIPUFORM@") aprobado por Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (tras su cambio de denominación) como subvencionable dentro de la Categoría de región 2 C (regiones en transición financiadas al 80% - Decisión Comisión lista regiones financiadas 2014-2020), en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), ha acordado la selección de las personas beneficiarias que en el municipio de Cádiz participarán en los itinerarios formativos previstos en el proyecto y con arreglo a las bases que se presentan a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, y al objeto de seleccionar a las personas beneficiarias que en el municipio de Cádiz participarán en los itinerarios formativos del Proyecto DIPUFORM@, se han elaborado las Bases Generales para la selección conforme a lo establecido en la ordenanza General de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz convoca 75 plazas para personas beneficiarias del Proyecto DIPUFORM@ en la localidad de Cádiz, como participantes en los cinco itinerarios formativos a realizar en el municipio. Dichos itinerarios se inscriben en el desarrollo del Proyecto DIPUFORM@, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, cofinanciado en un 80% por el FONDO SOCIAL EUROPEO y el 20% restante por el IEDT de la Diputación de Cádiz.

Las personas seleccionadas como beneficiarias tendrán derecho a la percepción de una ayuda económica en concepto de beca formativa por cada día de participación efectiva en las actuaciones del proyecto. En lo relativo a los criterios de compatibilidad de estas ayudas, se actuará con pleno sometimiento a lo que se disponga en la normativa de desarrollo de la convocatoria 2018 de ayudas del FSE, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE).

Los itinerarios formativos a realizar y las plazas disponibles para cada Itinerario son las siguientes:

- ITINERARIO FORMATIVO EN LA ESPECIALIDAD GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA. Nº beneficiarios/as: 15
- ITINERARIO FORMATIVO EN LA ESPECIALIDAD SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG. Nº beneficiarios/as: 15
- ITINERARIO FORMATIVO EN LA ESPECIALIDAD GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMERCIO INTERNACIONAL. Nº beneficiarios/as: 15
- ITINERARIO FORMATIVO EN LA ESPECIALIDAD OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS Nº beneficiarios/as: 15
- ITINERARIO FORMATIVO EN LA ESPECIALIDAD OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS. Nº beneficiarios/as: 15

La descripción de los itinerarios formativos se recoge en el Anexo I de esta Convocatoria.

Los itinerarios formativos están integrados por formación específica con prácticas profesionales tutorizadas y formación transversal y complementaria, de acuerdo a:

- Formación Transversal: 1. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. 2. Igualdad de trato, no discriminación y lucha contra la exclusión social. 3. Desarrollo sostenible, respeto y cuidado al medio ambiente.

- Formación Complementaria: 1. Apoyo a la inserción de las personas beneficiarias. 2. Búsqueda de empleo. 3. Fomento del emprendimiento y autoempleo. 4. Formación en NTIC. 5. Habilidades. 6. Prevención de riesgos laborales.

Las tutorías se realizarán de forma transversal a lo largo del desarrollo del itinerario (como mínimo 5 horas por participante durante la fase de formación específica y 5 horas por participante durante la fase de formación práctica), no computándose como horas de formación.

Este proceso de selección se registrará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre) (LGS); por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS) aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (Boletín Oficial del Estado de 25 de julio); por la Ordenanza General de Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz (BOP. 29/12/2005); así como por la presente convocatoria.

Esta convocatoria se efectúa por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tener los itinerarios formativos subvencionados que finalizar previsiblemente antes del 31 de agosto de 2022.

#### SEGUNDA. PRESUPUESTO MÁXIMO APROBADO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

La cuantía aprobada para las becas formativas se financiará con cargo a la partida presupuestaria de Becas del presupuesto establecido en virtud del Convenio de Colaboración firmado con el IEDT para el desarrollo del proyecto DIPUFORM@ en esta localidad, estando financiada con un 80% por el Fondo Social Europeo y aportando el IEDT el 20% restante.

CAPITULOS	CONCEPTOS	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO 2021	PRESUPUESTO 2022
IV	BECAS (08001 - 24106 - 48100)	22.192,50 €	88.770,00 €	110.962,50 €

#### TERCERA. AYUDA ECONÓMICA.

Las personas seleccionadas como beneficiarias tendrán derecho a la percepción de una beca formativa de 13,45 euros brutos por cada día de participación efectiva en las actuaciones del proyecto. Se admiten ausencias justificadas no superiores al 10% del número total de horas del itinerario, pero no se admitirá ninguna falta de asistencia no justificada, siendo la consecuencia de dicha falta de asistencia mayor al 10% la baja en el itinerario formativo y la pérdida de derecho a la percepción de la beca formativa.

Para el cobro de dicha beca formativa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estas bases, deberá garantizarse la asistencia a un mínimo del 90% del número de horas totales de formación, excluidas las horas de tutorías y orientación, abonándose en un pago único al finalizar el itinerario formativo, y calculándose su importe bruto según el número de días para los que exista constancia de la asistencia a las actuaciones del proyecto. A este importe bruto se le aplicará un descuento del 2%, en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Esta beca incluye los posibles gastos de desplazamientos, dietas, etc. derivados de la realización del itinerario formativo.

Para su percepción se debe carecer de rentas o ingresos de cualquier naturaleza iguales o superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en la anualidad.

Las ayudas que perciban los participantes por prestaciones sociales públicas, de asistencia social o ayudas al desempleo computan en el referido límite del 75% del IPREM.

El requisito de carecer de rentas o ingresos iguales o superiores al 75% del IPREM para obtener el derecho a percibir ayuda económica, se comprobará al inicio del itinerario formativo.

Una vez iniciado el itinerario y durante el desarrollo del mismo, las prestaciones o ayudas sociales públicas, ayudas al desempleo, ingresos o rentas de cualquier naturaleza que obtengan los participantes, serán compatibles con la ayuda de asistencia sin la limitación del 75% del IPREM vigente.

#### CUARTA. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La situación de desempleo de los/as participantes en los itinerarios debe concurrir al inicio de la actuación formativa. En consecuencia, la obtención de un contrato de trabajo temporal a tiempo parcial, durante el período formativo, no será causa de baja en el itinerario formativo siempre que pueda compatibilizar el trabajo con el horario del programa formativo.

Los/as participantes, para la obtención del certificado formativo, deberán asistir el n.º de horas o porcentaje exigido en la convocatoria respecto a la duración total de itinerario, no considerándose persona formada a aquella que no haya completado el 90% del itinerario.

El periodo total de disfrute de la beca se corresponderá con la duración del itinerario formativo y para percibirla, el/la becario/a está obligado/a a la asistencia, no permitiéndose ausencias no justificadas o justificadas superiores al 10% del n.º total de horas del itinerario, así como al aprovechamiento del mismo, mediante la realización de sus actividades y programas de tareas.

El disfrute de las becas no supone la existencia de relación laboral alguna con el IFEF, el Ayuntamiento de Cádiz, con el IEDT, la Diputación de Cádiz, o la empresa donde la persona beneficiaria realice la fase práctica, ni implica compromiso contractual por parte de los mismos, viniendo obligados sus beneficiarios/as a suscribir la oportuna declaración al respecto antes de iniciar las tareas de formación en que las mismas consistan.

El periodo de realización de cada itinerario formativo se determinará una vez finalizado el proceso de selección de los/as beneficiarios/as, pudiendo realizarse en horario de mañana y/o tarde. El horario específico se concretará con anterioridad al inicio de las mismas. El horario de la parte práctica de los itinerarios formativos realizadas en las empresas colaboradoras estará supeditado a las necesidades de la empresa y puede incluir la realización de jornadas partidas, turnos rotatorios, etc. La persona beneficiaria terminará completando un itinerario formativo de los incluidos en el Anexo I.

Si se comprobara falsedad en el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la beca, la persona beneficiaria estará obligada al reintegro total de las cuantías percibidas, más los intereses pertinentes a favor de la Administración y le será de aplicación las sanciones reguladas por la Ley 38/2003.

**QUINTA. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.**

**COLECTIVOS BENEFICIARIOS:** El proyecto favorecerá la participación de las mujeres en el mercado laboral mediante su incorporación mayoritaria a los itinerarios, reservando a las mismas más del 75% del total de las plazas de los itinerarios a desarrollar por la entidad beneficiaria, siempre que acrediten su pertenencia a alguno de los colectivos beneficiarios.

En cualquier caso, las personas participantes (hombres y mujeres) admitidas al proceso de selección deberán ser personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo correspondiente, y pertenecer a alguno de los siguientes colectivos considerados vulnerables:

a) Colectivo prioritario: Personas desempleadas de larga duración (más de 6 meses continuos en dicha situación si son menores de 25 años; y durante más de 12 meses continuos si tienen una edad igual o superior a 25 años).

b) Otros colectivos:

- Jóvenes menores de 30 años que puedan incluirse en alguno del resto de colectivos previstos y que no estén participando en itinerarios financiados por el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ).
- Personas mayores de 55 años.
- Personas con discapacidad.
- Inmigrantes.
- Minorías étnicas y comunidades marginadas.
- Otros colectivos desfavorecidos como: participantes que viven en hogares y compuestos por un único adulto con hijos a su cargo; personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda; víctimas de violencia de género, víctimas de discriminación por origen racial o étnico, orientación sexual e identidad de género; solicitantes de asilo; personas con problemas de adicción; personas reclusas y ex-reclusas; receptoras de rentas mínimas o salarios sociales; personas con fracaso o abandono escolar.
- Otras personas en situación de vulnerabilidad acreditada.

En el caso de que, durante el periodo de vigencia de la beca concedida, su titular dejase de cumplir alguno de los requisitos señalados, estará en la obligación de ponerlo en conocimiento del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz en el plazo de siete días naturales desde que se produzca el hecho causante.

Para poder ser objeto de estas ayudas, las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

**REQUISITOS GENERALES :**

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No ser deudoras del Ayuntamiento de Cádiz y/o de sus Organismos Autónomos por cualquier deuda de derecho público.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales recibidas con anterioridad en los términos que se fijaron en las respectivas convocatorias, en su caso.
- Aportar la documentación preceptiva, según el apartado "documentación a presentar" de la cláusula séptima con la que quede acreditado el cumplimiento de las condiciones para poder adquirir la condición de beneficiario.

En todo caso, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir los señalados en artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

**REQUISITOS DE ESPECÍFICOS:**

- Para acceder a certificados de profesionalidad de nivel 1 de cualificación profesional no se exigirá requisito académico ni profesional alguno.

- Los requisitos para acceder a los certificados de profesionalidad de nivel 2 serán los siguientes:

- a) Estar en posesión del Título de Graduado en ESO.
- b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad del mismo nivel que el módulo o módulos formativos y/o certificado de profesionalidad al que se desea acceder.
- c) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional.
- d) Cumplir los requisitos de acceso al ciclo formativo de grado medio:
  - . Estar en posesión de un título de Técnico/a o de Técnico/a Auxiliar.
  - . Tener superado el segundo curso de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP).
  - . Haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas (se requerirá tener, al menos, diecisiete años, cumplidos en el año de realización de la prueba).

e) Tener superada la prueba de acceso a la Universidad:

1. Mayores de 25 años.

2. Mayores de 45 años.

- f) Certificado de haber obtenido con evaluación positiva o apto/a las competencias clave necesarias en comunicación en lengua castellana y en competencia matemática. Si el certificado de profesionalidad incluye módulo formativo de inglés es necesario haber superado con evaluación positiva, apto/a, la competencia en Comunicación en Lenguas Extranjeras (inglés).

- Los requisitos para acceder a los certificados de profesionalidad de nivel 3 serán los siguientes:

- a) Estar en posesión del Título de Bachiller.
- b) Estar en posesión de certificado de profesionalidad del mismo nivel que el módulo o módulos formativos y/o certificado de profesionalidad al que se desea acceder.
- c) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional.
- d) Cumplir los requisitos de acceso al ciclo formativo de grado superior:
  - . Estar en posesión de un título de Técnico Superior o Técnico Especialista.
  - . Haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU).
  - . Haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas (se requerirá tener, al menos, diecinueve años cumplidos en el año de realización de la prueba, o dieciocho años si se tiene un título de grado).

e) Tener superada la prueba de acceso a la Universidad:

1. Mayores de 25 años.

2. Mayores de 45 años.

- f) Certificado de haber obtenido con evaluación positiva o apto/a las competencias clave necesarias en comunicación en lengua castellana y en competencia matemática. Si el certificado de profesionalidad incluye módulo formativo de inglés es necesario haber superado con evaluación positiva, apto/a, la competencia en Comunicación en Lenguas Extranjeras (inglés).

**SEXTA. PROCESO SELECTIVO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

El proceso selectivo se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria, tomando en consideración la documentación e información aportada por las personas solicitantes.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realice por medio de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria y con el límite fijado dentro del crédito disponible, adjudicando a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los mencionados criterios.

Criterios de valoración de las solicitudes admitidas

Se aplicará la siguiente tabla en la que se recogen criterios, puntuación y documentación justificativa.

CRITERIOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A PRESENTAR
Desempleados/as de larga duración (más de 6 meses continuos en dicha situación si son menores de 25 años; y durante más de 12 meses continuos si tienen una edad igual o superior a 25 años)	Menores de 25 años Entre 6 y 12 meses: 1 punto. Entre 12 y 18 meses: 1.5 puntos Más de 18 meses: 2 puntos Edad igual o superior a 25 años Entre 12 y 18 meses: 1 punto Entre 18 y 24 meses: 1.5 puntos Más de 24 meses: 2 puntos	Fotocopia DNI Demanda de empleo Informe de períodos de inscripción Informe de vida laboral
Jóvenes desempleados/as menores de 30 años que puedan incluirse en alguno del resto de colectivos previstos y que no estén participando en itinerarios financiados por el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ).	1 punto.	Certificado de estar inscrito en el fichero de Garantía Juvenil Fotocopia DNI Demanda de empleo
Personas desempleadas mayores de 55 años.	1 punto.	Fotocopia DNI Demanda de empleo
Mujeres.	1.5 puntos.	Fotocopia DNI
Personas afectadas por una discapacidad física, psíquica o sensorial >= 33%. (1)	0,5 puntos.	Fotocopia de Certificado expedido por el INSERSO, o por el organismo de la Comunidad Autónoma correspondiente u organismo competente, reconociendo tal discapacidad
CRITERIOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A PRESENTAR
Inmigrantes.	0,5 puntos.	Informe acreditativo de su situación de riesgo de exclusión social expedido por los Servicios Sociales u organismo correspondiente.
Minorías étnicas y comunidades marginadas.	0,5 puntos.	Informe acreditativo de su situación de riesgo de exclusión social expedido por los Servicios Sociales u organismo correspondiente.

CRITERIOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A PRESENTAR
Otros colectivos desfavorecidos, de acuerdo a lo establecido en el punto de Colectivos Beneficiarios (Cláusula quinta de esta convocatoria) (2)	0,5 puntos.	Informe acreditativo de su situación de riesgo de exclusión social expedido por los Servicios Sociales u organismo correspondiente.
Otras personas en situación de vulnerabilidad	0.5 puntos	Informe acreditativo de su situación de riesgo de exclusión social expedido por los Servicios Sociales u organismo correspondiente.

(1) Siempre que la minusvalía física, psíquica o sensorial no sea incompatible con el desempeño de la ocupación en la que se está formando.

(2) En ningún caso la persona solicitante podrá ser un agresor y tendrá esta consideración la persona procesada y condenada por delitos que deba conocer un Juzgado de Violencia contra la Mujer.

La calificación definitiva resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas.

En el supuesto de empate de puntuación entre varios/as aspirantes para los/as que no dispongan de plazas suficientes, tendrá preferencia de entrada en el itinerario formativo aquella persona que sea mujer con mayor antigüedad de fecha en la inscripción como demandante de empleo no ocupado en el Servicio Público de Empleo correspondiente.

Caso de persistir el empate, tendrán preferencia aquellos/as aspirantes que menor periodo de cotización acrediten en los tres últimos años, según Informe de Vida Laboral actualizado.

**SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:** Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes, debidamente cumplimentadas:

- Lugar de presentación: Instituto de Fomento, Empleo y Formación, en C/Cuesta de las Calesas, n.º 39, 11006 Cádiz, en horario de atención al público de 9 a 14 horas.

- A través del Registro electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cádiz accediendo a través del enlace: [https://sede.administracion.gob.es/PAG\\_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html)

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la exposición del anuncio de la convocatoria en el BOP.

Las solicitudes se formularán en el modelo oficial que consta como Anexo II, así como en la página web del IFEF: <http://www.ifef.es>.

Documentación a presentar:

. Instancia para participar en la selección de personas beneficiarias de los itinerarios formativos del Proyecto DIPUFORM@ ( Anexo II). Se presentará una instancia por cada itinerario formativo a solicitar.

. Autorización para obtención de documentos de otras Administraciones Públicas (Anexo III), o en su defecto certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A no ser deudoras del Ayuntamiento de Cádiz y/o de sus Organismos Autónomos y de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales recibidas con anterioridad en los términos que se fijaron en las respectivas convocatorias.

. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso al/los certificado/s de profesionalidad solicitado/s.

. Fotocopia del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

. Fotocopia de tarjeta de demanda de Empleo.

. Informe de periodos de inscripción en la oficina de empleo (SAE) correspondiente, en el que conste el período de inscripción mínimo de 6 meses anteriores a la convocatoria para los menores de 25 años o mínimo de 12 meses anteriores a la convocatoria para aquellos de igual o mayor edad.

. Informe de Vida Laboral actualizado.

. Certificado del SEPE de no figurar como beneficiario/a de ninguna prestación o subsidio por desempleo de carácter mensual. En caso de ser beneficiario/a de alguna prestación o subsidio, certificado positivo en el que se indique el importe del mismo.

. En su caso, certificado de percepción de ingresos mensuales de cualquier otra naturaleza, en el que se indique el importe del mismo.

. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. (Anexo IV).

. En su caso, Certificado de estar inscrito en el Fichero de Garantía Juvenil.

. En el caso de aquellas personas que tengan reconocida la condición legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 33 %, deberán presentar fotocopia del Certificado expedido por el IMSERSO, o por el organismo de la Comunidad Autónoma correspondiente u organismo competente, reconociendo tal discapacidad.

. En el caso de pertenecer a cualquiera de los colectivos desfavorecidos incluidos en esta convocatoria, deberá aportar informe que acredite tal situación de vulnerabilidad por parte de los Servicios Sociales, o bien por parte de otros organismos competentes.

**OCTAVA. INDICACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento, incluyendo la elaboración de la correspondiente propuesta de Resolución, es la Comisión de Selección del IFEF constituida al efecto.

La Comisión de Selección estará constituido por: un/a Presidente/a, un/a Secretario/a (con voz pero sin voto) y dos vocales.

Corresponde a la Comisión de Selección del IFEF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe presentar la propuesta de resolución, y será asistida por un representante de la Intervención, actuando como representante de la misma el Interventor Delegado del IFEF, o persona en quien delegue.

La Comisión, realizará la valoración de los candidatos presentados, aplicando los criterios de valoración establecidos. De la evaluación efectuada se dará traslado a la Comisión Coordinadora de subvenciones, según el punto 3 del artículo 6 de la Ordenanza General de Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz (BOP. 29/12/2005), elevando posteriormente la propuesta de resolución que proceda al Presidente del IFEF.

La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Presidente del IFEF. A la Intervención Municipal le

corresponderá respecto de los expedientes de subvenciones, las funciones de control y fiscalización establecidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

#### NOVENA. PLAZOS DE RESOLUCIÓN

Plazo de Resolución y Notificación

El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se haya publicado la Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la Resolución, dichas solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

Así mismo, la Entidad publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, las subvenciones concedidas con expresión de la Convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario/a, cantidad concedida y finalidad o finalidades que se persiguen con la presente Convocatoria.

Resolución:

El Comité de Selección formulará propuesta de resolución provisional que deberá ser motivada y que hará pública en:

- Tablón de anuncios del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz.

- En la web del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz: <http://www.ifef.es>

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de tres días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Dicha propuesta contendrá la lista de solicitantes con las puntuaciones obtenidas, así como el nombre y apellidos de las personas seleccionadas. Transcurrido el plazo sin que se hayan presentado alegaciones a la propuesta de Resolución provisional, la misma devendrá definitiva.

A la vista de la propuesta de Resolución definitiva, la concesión de la condición de persona beneficiaria del itinerario formativo y de la beca formativa (ésta última si procede) se efectuará por Resolución motivada por parte del órgano competente.

La propuesta de Resolución definitiva, se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarios/as para que comuniquen su aceptación en el plazo de 15 días siguientes a la notificación.

Las posibles renuncias con anterioridad a la puesta en marcha de la acción formativa, se cubrirán con las otras personas candidatas seleccionadas por orden de puntuación.

La Resolución de adjudicación agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses desde su publicación.

Publicación

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión se harán mediante su inserción en la página web del IFEF del Ayuntamiento de Cádiz: <http://www.ifef.es>; y en el tablón de anuncios del mismo, sito en Cuesta de las Calesas 39 Cádiz, en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones

Obligaciones de las personas beneficiarias

. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.

. El cumplimiento de requisitos y condiciones así como la realización de la actividad en los términos que se marcan en estas bases.

. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

. Comunicar al IFEF la obtención de otras becas, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que puedan percibir para la realización de las actividades becadas, debiendo efectuarse dicha comunicación tan pronto como se conozca.

. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

. Los/as aspirantes seleccionados/as deberán aceptar expresamente su participación en el itinerario formativo y la beca formativa que le corresponda, mediante escrito dirigido a la entidad convocante. El plazo para formalizar dicha aceptación será de quince días desde la notificación de la correspondiente Resolución de adjudicación.

. En su caso, la renuncia de la persona beneficiaria deberá ser comunicada por escrito a la entidad convocante, siempre con carácter previo al inicio en el itinerario formativo, con una antelación mínima de 15 días.

En caso de no aceptación en plazo, de renuncia posterior o de incumplimiento, la plaza en el itinerario formativo y la beca correspondiente será ofrecida a los/as siguientes candidatos/as, por orden de prelación, que figuren en la correspondiente lista de reserva.

Son también obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### DÉCIMA. JUSTIFICACIÓN.

La asistencia a los itinerarios formativos para el que se concede la beca según lo establecido en estas bases y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la cláusula novena de esta convocatoria determinará el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca.

#### UNDÉCIMA.- CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE LA BECA.

Estas becas serán incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad.

La condición de beneficiario/a o la obtención de la beca, en su caso, no conlleva una dedicación exclusiva que impida la búsqueda y aceptación de empleo adecuado. En consecuencia, la obtención de un contrato de trabajo temporal a tiempo parcial, una vez comenzada la actuación y en horario compatible, permitirá la permanencia en la misma.

#### DECIMOSEGUNDA. NORMA FINAL.

Contra las presentes bases y convocatoria, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Pleno del Ayuntamiento de Cádiz, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos del IFEF, publicados en el BOP de Cádiz núm. 117 de 22 de junio de 2010. Recibida su Resolución o desestimada presuntamente por el transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses.

#### CUARTO. Cuantía

La cuantía aprobada para las becas formativas se financiará con cargo a la partida presupuestaria de Becas del presupuesto establecido en virtud del Convenio de Colaboración firmado con el IEDT para el desarrollo del proyecto DIPUFORM@ en esta localidad, estando financiada con un 80% por el Fondo Social Europeo y aportando el IEDT el 20% restante.

CAPITULOS	CONCEPTOS	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO 2021	PRESUPUESTO 2022
IV	BECAS (08001 - 24106 - 48100)	22.192,50 €	88.770,00 €	110.962,50 €

#### QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la exposición del anuncio de la convocatoria en el BOP. EL SECRETARIO DELEGADO DEL IFEF. GUILLERMO VILLANEGO

CHAZA.

Cádiz, 29 de septiembre de 2021. Excmo. Alcalde de Cádiz D. Jose Mª Gonzalez Santos.

Nº 89.094

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 3º Trimestre de 2021, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONA 3)", documentos que estarán disponibles al público en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sita en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias - s/n, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes sobre el contenido de los mismos.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial correspondientes al periodo inicialmente

indicado, será el mismo periodo voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado-saneamiento que apruebe y recaude el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que consta reflejado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de la Prestación Patrimonial mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 12/10/21. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 89.660

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 3º Trimestre de 2021, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONA 3)", documentos que estarán disponibles al público en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sita en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias - s/n, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes sobre el contenido de los mismos.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial correspondientes al periodo inicialmente indicado, será el mismo periodo voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado-saneamiento que apruebe y recaude el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que consta reflejado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de la Prestación Patrimonial mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 12/10/21. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 89.661

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobradoras correspondientes al 3º trimestre de 2021, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (ZONA 3)", documentos que estarán disponibles al público en las Oficinas de la "Empresa Gestora de Aguas Linenses", sita en la Calle San Pedro de Alcántara, 2 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del Padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio, "Empresa Gestora de Aguas Linenses S.L.", el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial (PPCPNT) correspondiente al periodo inicialmente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y que consta reflejado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada "Empresa Gestora de Aguas Linenses, S.L.", siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle San Pedro de Alcántara s/n C.P. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 12/10/21. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 89.764

## AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

Observado error en el anuncio número 21-082024, con fecha de publicación 5/10/2021, Nº BOP 191, referido a la aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 9 de junio de 2021, y al cual no se habían formulado reclamaciones ni alegaciones en el en el plazo establecido, se deja el mismo sin efecto al no haberse acompañado el Reglamento para su publicación íntegra.

15/10/21. Firmado: El Alcalde-Presidente.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### INDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Objetivos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Sujetos.

Artículo 4. Carácter consultivo.

Artículo 5. Derecho a la participación.

#### CAPÍTULO II: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

##### SECCIÓN 1ª. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 6. Derecho a la información.

Artículo 7. Publicidad Activa.

Artículo 8. La Información Municipal.

Artículo 9. Derecho de acceso a la Información Pública.

##### SECCIÓN 2ª. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES.

Artículo 11. Medios de comunicación municipales.

Artículo 12. Tablón de Edictos.

Artículo 13. La página Web.

Artículo 14. Red informática asociativa.

Artículo 15. Sistemas de identificación y firma.

#### CAPÍTULO III: PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

##### SECCIÓN 1ª. PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 16. Definición.

Artículo 17. Consideraciones básicas.

Artículo 18. Tipos de procesos de Participación Ciudadana.

Artículo 19. Inicio de los procesos de Participación Ciudadana.

Artículo 20. Periodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de Participación Ciudadana.

##### SECCIÓN 2ª. DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA.

Artículo 21. Definición

Artículo 22. Iniciación.

Artículo 23. Iniciativa de los procesos de deliberación participativa.

Artículo 24. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana.

Artículo 25. Desarrollo.

##### SECCIÓN 3ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 26. Objeto y finalidad.

Artículo 27. Desarrollo.

Artículo 28. Evaluación.

##### SECCIÓN 4ª. CONSULTAS POPULARES.

Artículo 29. Definición.

Artículo 30. Instrumentos de consulta popular.

##### SECCIÓN 5ª. ENCUESTAS.

Artículo 31. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 32. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales.

Artículo 33. Sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

Artículo 34. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuestas.

##### SECCIÓN 6ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 35. Definición.

##### SECCIÓN 7ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 36. Definición.

Artículo 37. Iniciativa y convocatoria.

Artículo 38. Desarrollo.

##### SECCIÓN 8ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL.

Artículo 39. Definición.

Artículo 40. Ámbito territorial.

Artículo 41. Iniciativa.

Artículo 42. Consulta participativa de iniciativa institucional.

Artículo 43. Periodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta participativa.

Artículo 44. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

Artículo 45. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

Artículo 46. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.  
 Artículo 47. Organización de la consulta participativa.  
 Artículo 48. Votación y recuento.  
 Artículo 49. Resultado y proclamación.  
 Artículo 50. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.  
**SECCIÓN 9ª. DERECHO DE PETICIÓN**  
 Artículo 51. Definición.  
 Artículo 52. Ejercicio  
 Artículo 53. Tramitación.  
**SECCIÓN 10ª. EL DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES.**  
 Artículo 54. Publicidad de las sesiones de los órganos municipales.  
 Artículo 55. La participación en los plenos municipales.  
 Artículo 56. Inclusión de propuestas en el orden del día del Pleno.  
**SECCIÓN 11ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS.**  
 Artículo 57. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.  
 Artículo 58. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.  
**CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
**SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.**  
 Artículo 59. Principio de transversalidad.  
 Artículo 60. Organización municipal de la participación ciudadana.  
**CAPÍTULO V. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
 Artículo 61. Naturaleza jurídica.  
 Artículo 62. Funciones y competencias.  
 Artículo 63. Composición.  
 Artículo 64. Funcionamiento.  
**SECCIÓN 2ª. LOS CONSEJOS SECTORIALES.**  
 Artículo 65. Naturaleza jurídica.  
 Artículo 66. Composición.  
 Artículo 67. Funcionamiento.  
**SECCIÓN 3ª. LOS CONSEJOS DE DISTRITO.**  
 Artículo 68. Definición.  
 Artículo 69. Fines y objetivos.  
 Artículo 70. Creación de los consejos de distrito.  
 Artículo 71. Composición  
**CAPÍTULO VI. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL.**  
 Artículo 72. Sistema Público de participación digital.  
 Artículo 73. Características.  
**CAPÍTULO VII. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.**  
 Artículo 74. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.  
 Artículo 75. Programas de formación para la ciudadanía.  
 Artículo 76. Programas de formación para el personal municipal.  
 Artículo 77. Medidas de participación de la infancia.  
 Artículo 78. Medidas de fomento en los centros educativos.  
 Artículo 79. Medidas de sensibilización y difusión.  
 Artículo 80. Medidas de apoyo para la participación.  
 Artículo 81. Medidas para la accesibilidad.  
 Artículo 82. Convenios de colaboración en entidades de participación ciudadana.  
**CAPÍTULO VIII. ENTIDADES Y ASOCIACIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
**SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.**  
 Artículo 83. Apoyo a las asociaciones y entidades.  
 Artículo 84. La participación de las asociaciones en los órganos municipales.  
**SECCIÓN 2ª. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.**  
 Artículo 85. Objetivos del Registro municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.  
 Artículo 86. Solicitud de inscripción.  
 Artículo 87. Entidades que pueden inscribirse.  
 Artículo 88. Resolución de la solicitud de inscripción.  
 Artículo 89. Datos asociativos y de certificación.  
 Artículo 90. Vigencia de la inscripción.  
 Artículo 91. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas.  
 Artículo 92. Publicidad de los datos del Registro.  
 Artículo 93. Certificación de datos del Registro.  
 Artículo 94. Entidades que pueden solicitar el reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.  
 Artículo 95. Procedimiento del reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.  
 Artículo 96. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad Pública Municipal.  
 Artículo 97. Instrucción del expediente.  
 Artículo 98. Resolución de la petición.  
 Artículo 99. Inscripción del reconocimiento en el Registro Municipal.  
 Artículo 100. Derechos que confiere el reconocimiento.  
 Artículo 101. Obligaciones de las Entidades de Utilidad Pública Municipal.  
 Artículo 102. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación.  
**CAPÍTULO IX. LA DEFENSORÍA DE LA CIUDADANÍA**  
**SECCIÓN 1ª. LA FIGURA DE LA DEFENSORÍA DE LA CIUDADANÍA.**  
 Artículo 103. Finalidad y objetivos de la Defensoría de la Ciudadanía.  
 Artículo 104. Resoluciones de la Defensoría de la Ciudadanía.  
**SECCIÓN 2ª. LA OFICINA DEL DEFENSOR/A DE LA CIUDADANÍA.**

Artículo 105. Función de la oficina de la Defensoría de la Ciudadanía.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho de los ciudadanos otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV ( Información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así, el artículo 69 LBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos y vecinas en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

La participación ciudadana se ha convertido así en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

El marco de participación ciudadana de Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de consultas participativas en el ámbito local (artículos 48 y siguientes). Así mismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

Amparándose en la legislación citada y en la necesidad de desarrollar normativamente la participación política en el municipio de El Puerto de Santa María, este reglamento supone un importante avance en la regulación del derecho de participación para las vecinas y vecinos de nuestra ciudad, así como para la actualización del Ayuntamiento, a nivel orgánico y competencial, situando a este municipio dentro del nuevo marco jurídico regulatorio fruto de la aprobación de la Ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal europea.

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María en diálogo, asumido por la Concejalía de participación ciudadana, con los diferentes grupos políticos municipales, la Federación Local de Asociaciones Vecinales "Sol y Mar" (Flave) y otras entidades sociales han elaborado el presente Reglamento de participación Ciudadana, que pretende adaptar el reglamento anterior, aprobado por el Pleno de la Corporación el 13 de diciembre de 2012 y publicado en el BOP el 8 de mayo de 2013, a la normativa actual. Este documento pretende ser un instrumento para impulsar y hacer efectiva la participación ciudadana del municipio de El Puerto de Santa María, profundizando ese derecho e implicando a todas las áreas municipales en una planificación estratégica de las políticas de participación y fomentando la cooperación interadministrativa y el trabajo en red.

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto y Objetivos.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio de El Puerto de Santa María, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana en Andalucía, los tratados comunitarios, la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Los objetivos que se pretenden con el presente Reglamento son:

- a) Facilitar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.
- b) Facilitar la más amplia información sobre las actividades y servicios municipales, así como establecer cauces de comunicación entre la Administración municipal y la ciudadanía.
- c) Facilitar y promover cauces y formas de participación de la ciudadanía y de las entidades asociativas en la gestión municipal, sin menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.
- d) Fortalecer el tejido asociativo de la ciudad.
- e) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.
- f) Fomentar la participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, estableciendo para ello mecanismos de participación (orientados a la rendición de cuentas, a la prestación de los servicios públicos, así como para el conocimiento de la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos públicos) como los establecidos en este Reglamento.

#### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

1. El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todas las personas inscritas en el Padrón Municipal de El Puerto de Santa María y a las entidades de participación, cuyo domicilio social y ámbito territorial estén en el municipio.

2. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a:

- El Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.
- Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del ayuntamiento y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial en caso de que en este municipio se creasen.

#### Artículo 3.- Sujetos.

1.- A los efectos de este Reglamento, la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

2.- Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3.- A los efectos de este Reglamento, son entidades de participación ciudadana:

- a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:
  - 1.- Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
  - 2.- Su actuación se desarrolle en el ámbito municipal de El Puerto de Santa María.
  - 3.- Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.
- b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de El Puerto de Santa María.
- c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de El Puerto de Santa María, debiendo designarse una Comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino o vecina definida en el apartado 2 de este artículo, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.
- d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

4.- Respondan a intereses colectivos y/o vecinales.

#### Artículo 4. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual, y con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

#### Artículo 5.- Derecho a la participación.

1.- Todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común y que tengan la condición de vecino o vecina de este municipio, tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia del mismo, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.

2.- La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este Reglamento y en el artículo 6 de la Ley 7/2017, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

### CAPÍTULO II. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

#### SECCIÓN 1ª. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

##### Artículo 6. Derecho a la información.

La ciudadanía tiene derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y la presente normativa, con los límites previstos en las mismas, así como los relativos a la Protección de Datos Personales, en los términos regulados por la legislación específica sobre dicha materia.

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María garantiza a la ciudadanía del municipio su derecho a la información tanto en su vertiente de publicidad activa como en el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con la legislación vigente.

Para la mejora de la gestión municipal el Ayuntamiento podrá recoger la opinión de la ciudadanía y entidades de participación ciudadana mediante la cumplimentación de encuestas y sondeos de opinión, presentación de consultas, sugerencias y reclamaciones, así como el uso de las aplicaciones existentes en la Sede a tales fines, con el derecho a recibir respuesta de la Administración municipal, así como con la participación en debates, asambleas y reuniones.

##### Artículo 7. Publicidad Activa.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, el Ayuntamiento deberá publicar la información exigida por la normativa reguladora, así como aquella cuya divulgación se considere de mayor utilidad y relevancia, que deberá ser veraz, fehaciente y actualizada.

2. Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por la ciudadanía, preferentemente mediante la utilización de las nuevas tecnologías a través del Portal de Transparencia, al que se podrá acceder desde su página web y desde la Sede Electrónica, sin necesidad de solicitud previa y de forma inmediata.

3. También será objeto de publicidad activa las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información, una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal.

##### Artículo 8. La información Municipal.

El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la vigente ley de Transparencia Ley 19/2013 de 9 de diciembre, y la legislación autonómica contenida en la Ley 1/2014 de 24 de junio, publicará con carácter de mínimos, la información siguiente:

- a) Información sobre la institución, organización, planificación y personal.
- b) Publicidad de los Plenos Municipales.
- c) Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.
- d) Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad.
- e) Información de relevancia jurídica y patrimonial.
- f) Información sobre contratación, convenios, subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.
- g) Información económica, financiera y presupuestaria.
- h) Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda.
- i) Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana.

Y, concretamente, en lo relativo a la Participación Ciudadana, el Ayuntamiento publicará la siguiente información:

- a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica
- b) Fines, competencias, funciones y actividades de los distintos órganos y servicios municipales.
- c) Las cartas de servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración.
- d) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentre en trámite.

##### Artículo 9. Derecho de acceso a la información pública.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, reguladora de la transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

3. El derecho de acceso podrá ser limitado si concurre alguno de los límites previstos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, y en la Ley 1/2014 de 24 de junio, previa resolución motivada y proporcionada.

4. El acceso a la información podrá ser objeto de inadmisión cuando concurran las causas establecidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013

5. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

6. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de Transparencia.

##### Artículo 10. Derecho al acceso a los archivos y los registros municipales.

1. La ciudadanía tendrá derecho al acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en artículo 13 d) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común. La petición deberá hacerse a través del Registro General del Ayuntamiento, ya sea de forma presencial o telemática, a través del Registro de la Sede Electrónica.

2. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de

los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago en su caso, de las exacciones que procedan conforme a las Ordenanzas Fiscales.

## SECCIÓN 2ª. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

### Artículo 11. Medios de comunicación municipales.

1. El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales y propiciará el acceso a los mismos de la ciudadanía y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.

3. El Ayuntamiento incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

### Artículo 12. El Boletín Municipal.

El Ayuntamiento promoverá a través de la Web Municipal (Portal de transparencia) acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición virtual del Boletín Municipal que permitirá aproximar la Administración a la ciudadanía, que podrá a su vez hacer uso del Boletín, por lo que se le deberá reservar espacio suficiente, así como para las propuestas de información que se promuevan desde los consejos sectoriales y de distrito.

Asimismo, figurarán en espacio destinado al efecto, resumen de los acuerdos municipales de interés para la generalidad de la ciudadanía.

### Artículo 13. La Comunicación electrónica.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y mantendrá actualizada una página web que ofrezca, entre otros, los siguientes servicios:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad, con especial referencia a los acuerdos municipales.
3. Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la ciudadanía.
4. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
5. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local actualizada.

### Artículo 14. Red informática asociativa.

En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento facilitará a través de sus medios la cooperación asociativa y el trabajo en red de todas las asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal, fomentando la formación de aquellos colectivos más afectados por la brecha digital, en competencias referentes a las relaciones telemáticas con la administración municipal.

### Artículo 15. Sistemas de identificación y firma.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes reguladoras de las relaciones con las Administraciones, el Ayuntamiento fomentará y exigirá en su caso el empleo de los sistemas de identificación y firma electrónicos admitidos por la legislación vigente y los reglamentos que la desarrollen, así como los equivalentes que los sustituyan o puedan incorporarse en el futuro con idéntica función, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes reguladoras.

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María velará por el cumplimiento de los derechos y deberes de la ciudadanía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la Ley 11/2007 de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, sus normas de desarrollo y cuanta normativa tanto estatal como autonómica sea de aplicación.

## CAPÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

### SECCIÓN 1ª. PROCESOS PARTICIPATIVOS

#### Artículo 16. Definición.

Constituye un proceso participativo el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo desarrollados por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho a la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

#### Artículo 17. Consideraciones básicas.

1. En los procesos de participación ciudadana de las entidades locales se garantizará el principio de autonomía local.

2. Todos los procedimientos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento deberán ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y respetarán las competencias atribuidas a las diferentes Administraciones públicas por dicho mantenimiento.

#### Artículo 18. Tipos de Procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana son los siguientes:

- a) Deliberación participativa.
- b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares.
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

#### Artículo 19. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María podrá iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 3 de este reglamento, cuando así lo prevea la ley.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Artículo 20. Periodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana regulados en este Reglamento no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el periodo que media:

- a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana.
- d) Durante el periodo que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

## SECCIÓN 2ª. DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA.

### Artículo 21. Definición.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones, expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública, en los supuestos contemplados en el artículo 13 a) y b) de la Ley 7/2017 (Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia y la elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas). En él se abre un espacio por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

### Artículo 22.- Iniciación.

1.- Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá la adopción por el Pleno Municipal, o la presidencia de la corporación, de un Acuerdo participativo en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- El tipo de proceso de participación ciudadana.
- El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.
- La duración máxima del periodo de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

2.- De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

### Artículo 23.- Iniciativa de los procesos de deliberación participativa.

El ejercicio de la iniciativa de los procesos de deliberación participativa podrá corresponder a la ciudadanía, así como al Ayuntamiento.

Artículo 24.- Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana.

1.- La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa requerirá el apoyo de un mínimo de un número de firmas válidas entre aquellos que tuvieran derecho a participar. Para concretar el número de firmas necesarias, se respetará lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 7/2017 de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

2.- En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984 de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular, por un notario, por un Secretario Judicial o por el Secretario municipal. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

3.- Las personas o entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano local responsable del área de participación ciudadana. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que, preferentemente, será a través de un procedimiento telemático.

4.- En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, éste se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

### Artículo 25.- Desarrollo.

1.- Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo se hará público en la sede electrónica, portal o página web para acordar el inicio del proceso y se publicará en el boletín oficial de la provincia. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas. Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.

2.- El gobierno municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.

3.- El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable

distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates de modo presencial.

4.- Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de participación, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas, así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.

### SECCIÓN 3ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 26.- Objeto y finalidad.

1.- El municipio de El Puerto de Santa María, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, a sus competencias y atribuciones, podrá llevar a cabo procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

2.- La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía y las entidades de participación ciudadana.

Artículo 27.- Desarrollo.

1.- Estos procesos se desarrollarán de acuerdo con los principios establecidos en el Capítulo II del Título III de la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía, relativo a los procesos de deliberación participativa.

2.- El Acuerdo Básico Participativo indicará qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación y el plazo de presentación de las propuestas. En todo caso, incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recogerá las posibles asignaciones del gasto en el ámbito de la materia objeto de deliberación.

3.- Concluida la deliberación participativa, el órgano competente por razón de la materia, elaborará un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas.

4.- Dicho informe contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada y se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.

Artículo 28.- Evaluación.

Al cierre del ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

### SECCIÓN 4ª. CONSULTAS POPULARES.

Artículo 29. Definición.

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía y en la legislación básica del régimen local, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 30.- Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

- Encuestas
- Audiencias públicas.
- Foros de participación.
- Las Consultas participativas.

### SECCIÓN 5ª. ENCUESTAS.

Artículo 31. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.

1.- Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2.- El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.

3.- Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

Artículo 32. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales.

1.- El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general, deberá recoger al menos, los siguientes extremos:

- La política pública sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- El Área al que corresponde su ejecución.
- La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- El tamaño mínimo de la muestra.
- El método de recogida de la información.

2.- La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el Área que tenga atribuidas las competencias en la materia o,

en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

3.- La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato o encargo a medio propio municipal, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 33. Sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

1.- El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas municipales y sus entidades dependientes, que podrá realizarse mediante la suscripción del correspondiente contrato o encargo a medio propio municipal, deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- El plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- El Área o entidad dependiente que realizará el sondeo o encuesta.
- La ejecución por los servicios propios del Área o entidad, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- El tamaño mínimo de la muestra.
- El método de recogida de la información.

2.- La realización de los sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas se llevará a efecto por el Área municipal o la entidad dependiente de la misma, que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.

3.- La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del departamento o entidad dependiente o mediante la suscripción del correspondiente contrato o encargo a medio propio municipal, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 34. Publicación de las normas técnicas y de los resultados del sondeo o encuesta.

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas, de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse. Igualmente se harán públicos los resultados obtenidos en el sondeo o encuesta.

### SECCIÓN 6ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 35.- Definición

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agendas sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

2. La Alcaldía podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

### SECCIÓN 7ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 36. Definición.

El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

Artículo 37. Iniciativa y convocatoria.

1. El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular de la Concejalía competente por razón de la materia.

2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

3. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

Artículo 38. Desarrollo.

El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaria o secretario o secretaria un funcionario o funcionaria del área, quien levantará acta de la reunión.

Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:

- Presentación informativa del tema a debatir.
- Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
- Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- Réplica del Gobierno, cuando proceda.
- Elaboración de conclusiones si procede.

3.- En la celebración de las reuniones se admitirá la Intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de

Régimen Jurídico del Sector Público.

4.-El acta de la reunión, realizada por el funcionario o funcionaria del área, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

#### SECCIÓN 8º. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL.

##### Artículo 39. Definición.

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

3. Cuando la consulta popular local fuera de carácter general, se solicitará la preceptiva autorización al Gobierno de la nación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las bases del régimen local.

4. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001 de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

5. Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas locales todas las personas mayores de 16 años, con capacidad de obrar, pertenecientes al sector o colectivo de la población que tengan interés directo en el tema objeto de consulta y que tengan la condición política de ciudadano/a de El Puerto de Santa María y las personas extranjeras residentes en este municipio.

Este límite de edad podrá ser obviado en asuntos que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostentan.

##### Artículo 40. Ámbito territorial.

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de El Puerto de Santa María.

2. Podrán convocarse, así mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, y en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### Artículo 41. Iniciativa.

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

##### Artículo 42. Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

Artículo 43. Periodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta participativa.

Las consultas participativas locales no podrán ser convocadas ni desarrollarse durante el periodo que media:

- Entre la convocatoria de elecciones a las Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
- Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial de la consulta participativa.
- Durante el periodo que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno local.

##### Artículo 44.- Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas de interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas que refiere este artículo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requerirá, al menos, el apoyo del número de firmas válidas según lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía y su recogida seguirá lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.

3. Si la consulta se realizara en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al 10 por ciento de los vecinos a consultar.

Artículo 45.- Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuará por medios presenciales, ante el órgano competente, o telemáticos.

2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

##### Artículo 46. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2. El Área receptora de la citada solicitud informará motivadamente sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los

asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la Ley 39/2015.

5. Conforme al artículo 43.2 de la Ley 7/2017, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

6. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

7. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la Alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

8. El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios, y en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.

##### Artículo 47. Organización de la consulta participativa.

1. El Área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

- Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.
- El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.
- El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

##### Artículo 48. Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de la convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

##### Artículo 49. Resultado y proclamación.

1. Los resultados del recuento de cada mesa serán trasladados al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el BOP.

##### Artículo 50. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a una por cada año natural.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la

celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

3. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

#### SECCIÓN 9ª. DERECHO DE PETICIÓN.

##### Artículo 51. Definición

Es el derecho que permite a la ciudadanía realizar peticiones a cualquier institución pública, administración o autoridad.

##### Artículo 52. Ejercicio del derecho de petición.

1. El derecho de petición se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

2. El ejercicio del derecho de petición podrá ser individual o colectivo.

3. Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias municipales, con independencia de que afecten exclusivamente a la persona o entidad peticionaria o sean de interés colectivo o general.

4. No podrán ser objeto del derecho de petición aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la Ley.

##### Artículo 53. Tramitación.

1.- Las peticiones se formularán por escrito dirigido al Ayuntamiento y preferentemente por vía telemática, indicando los datos de la persona solicitante, el objeto de la petición y la persona destinataria, así como el lugar o medio elegido para la práctica de las notificaciones. Las peticiones colectivas serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar junto a la firma de cada una de ellas su nombre y apellidos. En caso de que la formulación de petición no reuniera los requisitos anteriores, se requerirá a la/s persona/s peticionaria/s para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, notificándole su archivo con expresión de la causa.

2.- No se admitirán peticiones cuyo objeto sea ajeno a la competencia municipal, ni aquellas sobre las que ya exista un procedimiento administrativo ya iniciado, en tanto sobre el mismo no haya recaído acuerdo o resolución firme.

3.- La inadmisión de una petición será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse a la persona peticionaria en los treinta días hábiles siguientes al de su presentación. Cuando la declaración de inadmisibilidad de una petición se base en la falta de competencia de la persona destinataria, ésta la remitirá a la institución, administración u organismo que estime competente en el plazo de diez días, y lo comunicará así a la persona peticionaria.

4.- El Ayuntamiento, una vez recibida la petición, acusará recibo de la misma y lo comunicará a la persona interesada dentro de los diez días siguientes a su recepción.

5.- Admitida a trámite una petición, el Ayuntamiento deberá contestarla y notificar esta contestación en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de su presentación.

Si la petición se estimara fundada, el Ayuntamiento deberá atenderla y adoptará las medidas oportunas para lograr su plena efectividad, informando a la/s persona/s interesada/s del acuerdo adoptado, información que deberá incluir un plazo para la realización de las actuaciones acordadas.

6.- La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte del Ayuntamiento e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder o no a la petición. En caso de que se adopte cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

7.- Anualmente, el Ayuntamiento confeccionará una memoria de actividades derivadas de las peticiones recibidas, la cual se publicará en el Portal de Transparencia a través de la Web Municipal.

#### SECCIÓN 10ª.

##### EL DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES.

##### Artículo 54. Publicidad de las sesiones de los órganos municipales.

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

2.- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá asistir, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, una persona representante de las Federaciones, Asociaciones, Uniones o Entidades, elegido en el Consejo General de Participación Ciudadana.

3.- Las sesiones de los demás órganos complementarios que puedan ser establecidos por el Reglamento Orgánico Municipal, podrán ser públicas en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

##### Artículo 55. La participación en los plenos municipales

1.- Cuando alguna de las Asociaciones o entidades a las que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, que esté inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como persona interesada, deberá solicitarlo a la persona titular de la Alcaldía con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión. Con la autorización de la Alcaldía y a través de la única persona representante, podrá exponer su parecer durante un tiempo que no podrá exceder de cinco minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. Terminada la exposición no podrá participar en

el posterior debate ni interpelar, replicar o formular preguntas a los miembros de la Corporación.

2.- Terminada la sesión del Pleno, la persona titular de la Alcaldía podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde a la persona titular de la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

3.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de localidad y se harán públicas en el portal de transparencia a través de la web del Ayuntamiento. Igualmente se remitirán a las federaciones, asociaciones, uniones y entidades inscritas en el registro municipal de asociaciones en los términos recogidos en este Reglamento.

4.- La persona miembro de la federación, unión, asociación o entidad que intervenga en el Pleno será la que legalmente la represente según sus estatutos, u otra persona miembro de la asociación o entidad que acredite la representación ostentada.

5.- En la solicitud de intervención ante el Pleno figurará el nombre de la persona que tomará la palabra. Tras la exposición por parte de la persona que tomará la palabra, cuya intervención no será superior a cinco minutos, se procederá al debate y votación de la propuesta por los miembros de la Corporación.

##### Artículo 56.- Inclusión de propuestas en el orden del día del Pleno.

Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno:

a) Las entidades y asociaciones cívicas inscritas en el Registro Municipal de Entidades.  
b) Cualquier persona o colectivo ciudadano que presente el 5% de firmas acreditadas de la población afectada con derecho a sufragio, inscritas en el censo municipal, con los datos personales de la persona firmante.

La proposición o proposiciones podrán ser incluidas en el orden del día del siguiente Pleno ordinario, y será tramitada de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal.

#### SECCION 11ª

##### PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLITICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS.

##### Artículo 57.- Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

1.- Los vecinos, vecinas o entidades de participación ciudadana, previstas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Capítulo V del Título III de la Ley 7/2017.

2.- La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requerirá de un número de firmas válidas, que será fijado según lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía.

3.- La solicitud de iniciativa ciudadana debe presentarse por escrito, preferentemente de manera telemática, indicándose claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos según lo establecido en el artículo 2 de la LO 3/1984.

4.- La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Artículo 58.- Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

1.- Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma y acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2.- La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

3.- El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días hábiles.

4.- Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

5.- Redactado el texto normativo, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el Servicio o Unidad Administrativa competente publicará el texto en el portal web municipal y Portal de Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren

afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con el objeto. Para el ejercicio de este derecho los interesados contarán con veinte días hábiles. Igualmente se recabará informe del Consejo sectorial correspondiente si está constituido.

6.- Podrá prescindirse de los trámites de audiencia e información pública cuando la norma no afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, así como en el caso de normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

#### CAPÍTULO IV.

##### ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 59. Principio de transversalidad.

1.- El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

2.- El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 60. Organización municipal de la participación ciudadana.

1.- En el uso de la potestad autoorganizativa, reconocida en el artículo 5 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y dentro del ámbito de la Administración Local de El Puerto de Santa María y sus entidades instrumentales, la coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la concejalía de participación Ciudadana del Área de servicios sociales del Ayuntamiento.

2.- Son funciones de la Concejalía de Participación Ciudadana:

- Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.
- Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.
- Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.
- Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.
- Favorecer la cultura participativa en los centros educativos, en su caso, en coordinación con las Consejerías competentes en materia de educación y participación.
- Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia en coordinación con la Consejería competente en materia de infancia.
- Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes concejalías, al objeto de contribuir a la gestión del conocimiento en esta materia, así como la difusión de buenas prácticas de participación.
- Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en el ámbito municipal de El Puerto de Santa María.

#### CAPÍTULO V. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

##### SECCIÓN 1ª.- EL CONSEJO GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 61. Naturaleza Jurídica.

El Consejo General de Participación Ciudadana es un órgano colegiado permanente, de carácter consultivo y el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad. Representa un cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio.

Artículo 62. Funciones y competencias.

Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y la ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor responsabilización de los/las ciudadanos/as en los asuntos del municipio.

Con carácter enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes funciones:

- Ser informado en relación con las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- Canalizar demandas y propuestas procedentes de Asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la ciudad.
- Actuar como cauce de participación y diálogo de las distintas personas interlocutoras sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de relevancia para el municipio.
- Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.
- Promover la realización de estudios sobre materias de interés local.
- Proponer la realización de procesos participativos.
- Ser informado del Plan de Actuación Municipal y los presupuestos municipales.
- Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancias del ayuntamiento.
- Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Ayuntamiento.
- Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos sectoriales o Territoriales.

3.- Son competencias del Consejo General de Participación Ciudadana:

- Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento.
- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
- Impulsar la creación de estructuras participativas.
- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
- Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente.
- Ser informados respecto de temas de interés para el Consejo.
- Ser informados, previa petición, de cuantos asuntos se demanden.
- Aquellas que le puedan ser atribuidas por el Reglamento que lo regula.

Artículo 63. Composición.

1. El Consejo General de Participación Ciudadana estará presidido por quien ostente la Alcaldía o titular de la concejalía en quien ésta delegue.

2. La vicepresidencia recaerá en quien ostente la representación política de la Concejalía de Participación Ciudadana.

3. Formarán también parte del Consejo General:

- Un/a representante por cada grupo político municipal.
- Un/a representante de cada uno de los Consejos Municipales Sectoriales y Territoriales.
- La persona en quien recaiga la presidencia de cada una de las Federaciones o Uniones de Entidades Asociativas o las personas en quien deleguen.

4. La Secretaría del Consejo recaerá en el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 64. Funcionamiento.

1. El Consejo General de Participación Ciudadana se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses.

2. El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de la reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los Consejos Sectoriales y de distrito.

3. Las actas de las sesiones del Consejo se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad de manera telemática y se publicará en la web municipal.

4. El Consejo General de Participación Ciudadana estará dotado de un Reglamento interno donde se regulará su organización y funcionamiento.

##### SECCIÓN 2ª. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 65. Naturaleza Jurídica.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en sectores o áreas de actuación municipal, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio.

2. Por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, y a petición de las entidades ciudadanas inscritas en el registro municipal cuyos fines tengan relación con el área o sector implicado, se podrán crear Consejos Sectoriales, cuyo fin será la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

3. El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana. El acuerdo plenario de creación determinará su ámbito de actuación y organización.

4. Los Consejos sectoriales existentes en la fecha de la aprobación de este Reglamento continuarán vigentes.

Artículo 66. Composición.

Constituirán los Consejos Sectoriales:

- La Presidencia que recaerá en quien ostente la Alcaldía o concejal/a en quien delegue.
- Una persona representante por cada uno de los grupos políticos que formen parte de la Corporación.
- Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, relacionadas con el sector y con interés en la materia.
- Representación de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos/as.
- Representantes de otras instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo.
- Un/a funcionario/a municipal que actuará en calidad de Secretario/a con voz y sin voto.

Artículo 67. Funcionamiento.

1. Los Consejos sectoriales mantendrán, como mínimo, una reunión cuatrimestral.

2. Corresponderá realizar la convocatoria a quien ostente la presidencia, asumiendo el compromiso de velar por el buen funcionamiento y el cumplimiento de las funciones y derechos previstos.

3. El Consejo Sectorial se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

##### SECCIÓN 3ª. LOS CONSEJOS DE DISTRITO.

Artículo 68. Definición.

1. Los Consejos de Distrito son órganos de participación, consulta, información, control y propuesta de la gestión municipal, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación de la vecindad, colectivos y entidades de un mismo territorio en la cogestión de los servicios municipales.

2. La principal función de los Consejos de distrito será recabar la opinión ciudadana sobre el funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del mismo, para su posterior tratamiento, análisis, debate y extracción de conclusiones.

3. No obstante, los Consejos de Distrito podrán ejercer aquellas otras funciones que pudieran serle conferidas por el Pleno.

4. Tienen la finalidad de promover espacios de participación conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana del territorio, haciendo así posibles una mayor corresponsabilización de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio.

5. Su organización y funcionamiento vendrá regulado en el Reglamento interno de cada Consejo de Distrito que aprobará el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 69. Fines y objetivos.

1. La actividad de los Consejos de Distrito estará basada en los siguientes fines y objetivos:

- Respetar los rasgos diferenciados y la vida propia de cada uno de los distritos, implicando a la vecindad, colectivos y entidades en la eliminación de los desequilibrios existentes y en la adopción de acuerdos.
- Articular la participación de la vecindad, colectivos y entidades del distrito en la cogestión de los servicios municipales.
- Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.
- Colaborar responsablemente con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de los/as vecinos/as y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones

de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

2. Los Consejos de Distrito deben convertirse en elementos claves de la participación ciudadana en los asuntos públicos. Entendidas así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo.

Artículo 70. Creación de los Consejos de Distrito.

1. Se crean seis Consejos de Distrito, que son los que, con expresión de su ámbito territorial, se relacionan en el ANEXO I. Cualquier modificación de su ámbito territorial y el aumento del número de ellos se realizará mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, sin necesidad de la modificación del presente Reglamento.

2. Su organización se basa en criterios de división territorial del término en distritos urbanos, que servirán de referencia para el ejercicio de las competencias municipales.

Artículo 71. Composición.

Cada Consejo de Distrito estará compuesto por:

- Presidencia: Persona que ostente la Alcaldía o Concejala/a en quien delegue.
- Vicepresidencia: el Concejala o Concejala designado/a por la persona que ostente la Alcaldía.
- Una persona representante por cada uno de los grupos políticos que formen parte de la Corporación.
- Los/as presidentes/as de las Asociaciones de vecinos integradas en el Distrito.
- Una persona representante de los colectivos Socioculturales.
- Una persona representante de las AMPAS integradas en el Distrito.
- Una persona representante de las Federaciones de Asociaciones vecinales.
- Un/a funcionario/a municipal, en calidad de secretario/a con voz y sin voto.

#### CAPÍTULO VI.

##### SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL.

Artículo 72. Sistema Público de Participación Digital.

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten un soporte digital puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo de un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la Ley 7/2017.

Artículo 73. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación.

2. El portal de participación estará desarrollado en software libre.

3. El portal de participación debe contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos de El Puerto de Santa María, así como para las entidades, colectivos, asociaciones y otras agrupaciones susceptibles de poder participar en los procesos recogidos en este Reglamento.

4. El registro de personas usuarias descrito en el apartado anterior estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### CAPÍTULO VII. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 74. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- Programas de formación para la ciudadanía.
- Programas de formación para el personal municipal.
- Medidas de fomento en los centros educativos.
- Medidas de sensibilización y difusión.
- Medidas de apoyo.
- Medidas de accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.
- Subvenciones con cargo al presupuesto municipal para actividades e iniciativas ciudadanas.

Artículo 75. Programas de formación para la ciudadanía.

1.- El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2.- Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este Reglamento.
- b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este Reglamento.
- c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este Reglamento.
- d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3.- Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 76. Programas de formación para el personal municipal.

El Ayuntamiento pondrá en marcha cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este Reglamento.

Artículo 77.- Medidas de participación de la infancia.

1.- El Ayuntamiento fomentará, dentro de sus competencias, la participación

ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2.- El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

Artículo 78. Medidas de fomento en los centros educativos.

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 79. Medidas de sensibilización y difusión.

1.- El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

- Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

- La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como en los medios de comunicación independientes, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

2.- El Ayuntamiento promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación sin ánimo de lucro, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 80. Medidas de apoyo para la participación.

1.- El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

- Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.

- Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2.- La elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

3.- El Ayuntamiento habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 81. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento velará por la incorporación en los distintos procesos de participación de las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas capacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 82. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

1.- El Ayuntamiento propiciará medidas de apoyo a las entidades de participación ciudadana a través de la firma de convenios de colaboración, para la promoción, difusión, formación y aprendizaje en temas de participación.

2.- El apoyo podrá concretarse por cualquier medio de los previstos en la legislación vigente.

#### CAPÍTULO VIII.

##### ENTIDADES Y ASOCIACIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

##### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 83. Apoyo a las asociaciones y entidades.

1 El Ayuntamiento promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2 Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y normativa autonómica de desarrollo.

3 El Ayuntamiento aportará, dentro de sus posibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:

- a) Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.
- b) Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad de producir actividades de interés para ciudadanos.
- c) Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
- d) Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.
- e) Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.

4 Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones del Ayuntamiento para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

Artículo 84. La participación ciudadana en los órganos municipales.

1. La participación ciudadana en los Plenos y otros órganos municipales se regula en el artículo 55 de este Reglamento. Es una expresión clara de la voluntad política del Ayuntamiento de crear condiciones favorables para que el ejercicio de los derechos de la ciudadanía organizada en asociaciones locales, a participar en la multiplicidad de asuntos relacionados con su ciudad sea un hecho.

2. Las asociaciones y entidades de participación ciudadana podrán ser invitadas a participar en los Consejos de administración de las empresas municipales, cuando tengan un interés directo con el objeto de la convocatoria, siempre que previamente a la celebración del Consejo y una vez convocado y fijado el orden del

día, lo soliciten por escrito al presidente del Consejo de administración en calidad de interlocutoras con la ciudadanía.

#### SECCIÓN 2ª.

EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 85. Objetivos del Registro municipal.

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 86. Solicitud de inscripción.

1 El Registro, que dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento, se llevará en la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos.

2 Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que se presentarán electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:

- Instancia dirigida a la persona que ostente la Alcaldía solicitando la inscripción.
- Copia de los Estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- Resolución de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.
- Acta o certificación, de acuerdo con la normativa vigente, de la última asamblea general de socios/as, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y teléfono, en su caso, de los/las miembros de dicha junta.
- Domicilio social.
- Código de identificación fiscal.
- Certificación del número de socios/as inscritos/as en el momento de la solicitud.
- Programa o memoria anual de sus actividades.
- Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 87. Entidades que pueden inscribirse.

Todas las asociaciones si afán de lucro legalmente constituidas, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tenga en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para acceder a los recursos municipales será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 88. Resolución de la solicitud de inscripción.

1 El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de quince días hábiles, a contar desde su presentación, acompañada por la documentación exigible en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver, salvo que este plazo se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación.

2 Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.

3 Dicha resolución se notificará al solicitante y, en el caso de resultar estimatoria, se notificará el número de inscripción asignado. A partir de este momento, se considerará de alta, a todos los efectos.

4 Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 89. Datos asociativos y de certificación.

1 En la sede electrónica o página web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las asociaciones inscritas.

2 Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

3 Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal, así como en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 90. Vigencia de la inscripción.

1 A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados/as a 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios/as o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho registro pueda ser actualizado anualmente.

2 La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previa audiencia del/la interesado/a.

Artículo 91. Derechos y deberes de las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal.

Las Asociaciones y entidades inscritas en el Registro municipal tienen derecho a:

1 Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

2 Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio

Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, o a través del medio telemático que el ayuntamiento establezca con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.

3 Ser informados, mediante aviso al dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de la convocatoria de las sesiones de los órganos municipales colegiados.

4 Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus Comisiones o de otros órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el Orden del día se trata algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la Presidencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.

5 Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

Las asociaciones y entidades tienen las siguientes obligaciones:

a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

b) Comunicar al Ayuntamiento el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.

c) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número de personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.

d) El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

Artículo 92. Publicidad de los datos del Registro.

El Registro Municipal de Entidades ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o Departamento delegado, y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Artículo 93. Certificación de datos del Registro.

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

Artículo 94. Entidades que pueden solicitar el reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.

1 Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/las vecinos/as y realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal. Para estos casos, el Ayuntamiento incluirá en su presupuesto una partida para contribuir a sostener sus gastos de infraestructura y generales, de acuerdo con lo previsto en la legislación.

2 No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo relativo a la vigencia de la inscripción.

Artículo 95. Procedimiento del Reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.

El reconocimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará a instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud electrónica dirigida al/la Alcalde/sa, a la que se adjuntará:

• Solicitud, donde deberán constar los datos registrales identificativos de la Entidad y justificación de motivos en los que se fundamenta el reconocimiento.

• Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público Municipal.

• La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares, de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los tres últimos años. La memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

a) Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

b) El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

c) Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.

d) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.

e) Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.

f) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

g) El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

• Documentos y testimonios que puedan avalar la utilidad pública municipal de la entidad.

a) La Resolución de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas acompañada de la documentación requerida en el artículo 89 del presente Reglamento.

b) Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.

c) Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.

d) Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

e) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 96. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

1 Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- Interés público municipal y social de la entidad para los ciudadanos y ciudadanas de El Puerto de Santa María o de su ámbito de actuación.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- Grado de implantación y de proyección social de la entidad en su ámbito de actuación, así como del de participación de los/las ciudadanos/as en sus actividades.
- Grado de participación de la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.
- Previa declaración de utilidad pública conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Previa declaración de utilidad pública municipal de la federación, unión, consejo o cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base de la que forme parte.

Artículo 97. Instrucción del expediente.

1 En la Instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes de los Consejos, órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

2 Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la Alcaldía para su resolución definitiva.

3 El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

4 El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 98. Resolución de la petición.

1 Con la petición y documentación aportada y previos informes que se estimen necesarios, la Alcaldía o el concejal/a delegado/a elevarán al Pleno de la Corporación propuesta de acuerdo relativa al reconocimiento a fin de que resuelva lo que proceda.

2 El reconocimiento de una federación, unión, consejo o cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base, no supone el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integran.

Artículo 99. Inscripción del reconocimiento en el Registro Municipal y publicidad.

1 Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de utilidad pública municipal se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Asociativas de El Puerto de Santa María y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

2 Asimismo, dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web municipal, procurándose su más amplia difusión.

Artículo 100. Derechos que confiere el reconocimiento.

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

- Utilización de la mención “declarada de utilidad pública municipal” en todos sus documentos.
- Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.
- Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.
- Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento.
- Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

Artículo 101. Obligaciones de las Entidades de Utilidad Pública Municipal.

La declaración de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

- a) Presentar ante el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación, así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.
- b) Presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.
- c) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 102. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación.

1 Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, comunicando cada año a dicho Registro el presupuesto y el programa de actividades. Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

2 Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de

cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente, se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

3 Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

## CAPÍTULO IX. LA DEFENSORÍA DE LA CIUDADANÍA SECCIÓN 1ª. LA FIGURA DE LA DEFENSORÍA DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 103. Finalidad de la Defensoría de la ciudadanía y objetivos.

1. El/la Defensor/a de la Ciudadanía se configura como una institución cuyo fin será promover la tutela efectiva de los derechos de la ciudadanía en las relaciones con el Ayuntamiento, atendiendo las peticiones, reclamaciones y quejas de los/las ciudadanos/as y organizaciones sociales de nuestra ciudad, con objeto de corregir las deficiencias que se puedan producir en la gestión y funcionamiento de los servicios que presta la Administración Municipal, así como el estudio y el seguimiento de los problemas que se les susciten ante la misma.

2. La Defensoría de la Ciudadanía tendrá como objetivo ser cauce de diálogo, estudio y seguimiento de los problemas de la ciudadanía ante la Administración Municipal, y cumplirá sus funciones con independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas que le formulen los/las ciudadanos/as. En el ejercicio de sus funciones, no estará sujeto a mandato imperativo alguno y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad, desempeñando sus funciones con plena autonomía y según su criterio.

3. Es el Reglamento regulador del Defensor de la ciudadanía aprobado por el Pleno Municipal de 6 de febrero de 2014, el instrumento donde se determina los siguientes extremos relativos a esta institución:

- Duración del mandato.
- Mayoría necesaria para su elección.
- Condiciones de elegibilidad.
- Incompatibilidades.
- Causas de cese.
- Procedimiento de actuación y relaciones con el Ayuntamiento.
- Medios personales, materiales y económicos con el que se dotará la oficina del Defensor/a de la Ciudadanía.

Artículo 104. Las resoluciones de la Defensoría de la Ciudadanía.

1. Las resoluciones del/la Defensor/a de la Ciudadanía, revestirán la forma de advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios de sus deberes a los organismos y autoridades municipales, sin que en ningún caso puedan modificar o anular actos o resoluciones administrativas.

2. El/la Defensor/a de la Ciudadanía presentará al Pleno del Ayuntamiento un informe anual de su gestión en el que se detallarán el número y tipo de quejas atendidas, poniendo especial atención al hecho de si fueron o no seguidas sus recomendaciones o sugerencias por la administración municipal.

Artículo 105. La oficina de la Defensoría de la Ciudadanía

1. La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen.

2. Las tareas de esta Oficina, que podrá adoptar la denominación que apruebe la corporación, serán asignadas a la unidad administrativa de Participación Ciudadana.

## DISPOSICIONES ADICIONALES.

### PRIMERA. – Normativa.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
- Ley 2/2001 de 3 de Mayo, de regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía.
- Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 7/2017 de 27 de Diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

### SEGUNDA. – Interpretación del presente Reglamento.

Las dudas que puedan presentarse en relación con la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento.

### TERCERA. - Duración del mandato de los Consejos.

La duración del mandato de los miembros de los Consejos de Distrito o Barrio y del Consejo General de Participación Ciudadana, será igual al de la Corporación Municipal, debiendo proceder a la renovación de los mismos dentro del trimestre siguiente a la toma de posesión de la nueva Corporación Municipal.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamentos y Ordenanzas Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, y cumplidos los plazos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

### ANEXO I

DISTRITO 1 CENTRO: Río Guadalete, Calle Valdés, Avenida de Fuentebarría, Avenida de Sanlúcar, Carretera N-IV.

DISTRITO 2 SUR: Río Guadalete, Calle Valdés, Carretera de Rota, Avenida del Cisne, Avenida Padre de las Casas, Avenida de la Libertad, Bahía de Cádiz.  
 DISTRITO 3 NORTE: Río Guadalete, Carretera N-IV, Avenida de Sanlúcar, Carretera de Sanlúcar, Variante de Rota, Camino de El Juncal.  
 DISTRITO 4 VALDELAGRANA: Río Guadalete, Río San Pedro.  
 DISTRITO 5 COSTA OESTE: Avenida de la Libertad, Avenida Padre de las Casas, Avenida del Cisne, Carretera de Rota, Base Naval, Bahía de Cádiz.  
 DISTRITO 6 PERIFERIA: Carretera de Rota, Avenida de Fuentebraiva, Carretera de Sanlúcar, Variante de Rota, Camino de El Juncal, Doña Blanca y Sierra San Cristóbal. **Nº 91.210**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1218/19 a instancia de Dª CESAREA RODRIGUEZ CARMONA contra PEDRAZA PIÑEIRA DENTAL SL se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 29/9/21 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado PEDRAZA PIÑEIRA DENTAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 30/9/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ. Firmado.

**Nº 87.811**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 119/2019 a instancia de FREMAP MUTUA contra INSS, CONSTRUCCIONES PEDRIEL SLU, SIMON GARCIA NAVARRO y TGSS se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 19 DE JULIO DE 2021 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada CONSTRUCCIONES PEDRIEL SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 21/07/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Alfonso Meneses Domínguez.

**Nº 88.675**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALGECIRAS EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 287/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. LIDIA LEON FERNANDEZ contra RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL,

COSTAGOL 73 SA, SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE SL, BURGOS PROPERTIES SLU y PROMAGA SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 13/5/2021 sentencia del tenor literal siguiente: **AUTO**

En Algeciras, a 19 de mayo de 2021

#### PARTE DISPOSITIVA

Se procede a la corrección de la Sentencia de fecha 13 de mayo de 2021, de tal forma que:

El Fallo queda redactado de la siguiente forma:

“Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Dª Lidia León Fernández contra RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., COSTAGOL 73 S.A., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., y SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L., condenándolas solidariamente al pago de una cantidad total brutos de 6.151'32 euros por conceptos salariales y extrasalariales, y 1.213'20 euros por la indemnización por despido por causas objetivas por motivos económicos, más el 10% de interés por mora sobre los conceptos salariales.”.

Notifíquese el presente auto a las partes haciéndoles saber que el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Algeciras y su partido. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL, COSTAGOL 73 SA, SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE SL, BURGOS PROPERTIES SLU y PROMAGA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a cinco de octubre de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 89.682**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALGECIRAS EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 287/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. LIDIA LEON FERNANDEZ contra RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL, COSTAGOL 73 SA, SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE SL, BURGOS PROPERTIES SLU y PROMAGA SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 13/5/2021 sentencia del tenor literal siguiente: **SENTENCIA**

En la Ciudad de Algeciras, a 13 de mayo de 2021

Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 287/2018-T sobre Reclamación de Cantidad, promovido a instancia de Dª Lidia León Fernández contra SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L., COSTAGOL 73 S.A., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A., con citación del FOGASA.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Dª Lidia León Fernández contra RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., COSTAGOL 73 S.A., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., y SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L., condenándolas solidariamente al pago de una cantidad total brutos de 6.151'32 euros por conceptos salariales y extrasalariales, y 1.213'20 euros por la indemnización, más el 10% de interés por mora sobre los conceptos salariales.

Se desestima la demanda frente a BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A., absolviéndolas de los pedimentos formulados en su contra.

El FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL, COSTAGOL 73 SA, SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE SL, BURGOS PROPERTIES SLU y PROMAGA SA actualmente en paradero desconocido, expido

el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a trece de mayo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 89.684**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 288/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. CHARYSELL BONUS SOLLER contra RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL, COSTAGOL 73 SA, SERVICIOS TURISTICOS Y HOSTELEROS DE SAN ROQUE S.L., BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha sentencia de fecha 13/5/2021 del tenor literal siguiente:

##### SENTENCIA

En la Ciudad de Algeciras, a 13 de mayo de 2021

Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 288/2018-CH sobre Reclamación de Cantidad, promovido a instancia de Dª Charisell Bonus Soller contra SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L., COSTAGOL 73 S.A., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A., con citación del FOGASA.

##### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Dª Charisell Bonus Soller contra RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., COSTAGOL 73 S.A., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., y SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L., condenándolas solidariamente al pago de una cantidad total brutos de 8.405'90 euros por conceptos salariales y extrasalariales, y 1.213'20 euros por la indemnización, más el 10% de interés por mora sobre los conceptos salariales.

Se desestima la demanda frente a BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A., absolviéndolas de los pedimentos formulados en su contra.

El FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma cabe RECURSO DE DUPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL, COSTAGOL 73 SA, SERVICIOS TURISTICOS Y HOSTELEROS DE SAN ROQUE S.L., BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a trece de mayo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 89.694**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

Procedimiento Ordinario 288/2018. Negociado: MA. N.I.G.: 11004442018000284. De: D/Dª. CHARYSELL BONUS SOLLER. Abogado: NATALIA REYES PEREZ. Contra: D/Dª. RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL, COSTAGOL 73 SA, SERVICIOS TURISTICOS Y HOSTELEROS DE SAN ROQUE S.L., BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A.

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 288/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. CHARYSELL BONUS SOLLER contra RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL, COSTAGOL 73 SA, SERVICIOS TURISTICOS Y HOSTELEROS DE SAN ROQUE S.L., BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/5/2021 del tenor literal siguiente:  
AUTO

En Algeciras, a 19 de mayo de 2021

##### PARTE DISPOSITIVA

Se procede a la corrección de la Sentencia de fecha 13 de mayo de 2021, de tal forma que:

El Fallo queda redactado de la siguiente forma:

"Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Dª Charisell Bonus Soller contra RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., COSTAGOL 73 S.A., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., y SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L., condenándolas solidariamente al pago de una cantidad total brutos de 8.405'90 euros por conceptos salariales y extrasalariales, y 1.213'20 euros por la indemnización por despido por causas objetivas por motivos económicos, más el 10% de interés por mora sobre los conceptos salariales."

Notifíquese el presente auto a las partes haciéndoles saber que el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Algeciras y su partido. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL, COSTAGOL 73 SA, SERVICIOS TURISTICOS Y HOSTELEROS DE SAN ROQUE S.L., BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA CADIZ con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a cinco de octubre de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 89.698**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

Procedimiento Ordinario 1659/2018. Negociado: IM. N.I.G.: 110044420180001599. De: D/Da. ENCARNACION MARIA FARIZADIAZ. Abogado: EVA CORBACHO TORRES. Contra: D/Da. AGRUPACION SAN MARCO S.L.

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1659/2018 se ha acordado citar a AGRUPACION SAN MARCO S. L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 12 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) CP: 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AGRUPACION SAN MARCO S. L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a seis de octubre de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 89.701**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 957/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JOSE MANTEL SANCHEZ contra SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO SA, en la se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

#### SENTENCIA

En la Ciudad de Algeciras, a 31 de mayo de 2021

D<sup>a</sup> María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 957/2018-Tsobre Reclamación de Cantidad, promovido a instancia de D. José Antonio Mantel Sánchez contra SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO S.A., con citación del FOGASA.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. José Antonio Mantel Sánchez contra la empresa SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO S.A., condenándola al pago de 3.871'42 euros brutos al primero.

El FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).”.

Y para que sirva de notificación en forma a SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Algeciras, a tres de junio de dos mil veintiuno. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ. Firmado. **Nº 89.711**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### ALGECIRAS

#### EDICTO

D JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 4/2021 a instancia de la parte ejecutante JOSE ANTONIO SANCHEZ PÉREZ contra ELEMAR LAVANDERÍA INDUSTRIAL, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 15/07/21 del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En Algeciras, a quince de julio de dos mil veintiuno.

**PARTE DISPOSITIVA.-** S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: Procedáse a la ejecución solicitada por JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ, contra ELEMAR LAVANDERÍA INDUSTRIAL S.L., por la cantidad de 40.538,1 euros en concepto de principal (siendo 4.607,8 euros en concepto de indemnización más 35.930,3 euros de salarios de tramitación), más la de 6.080 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. D<sup>a</sup>. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

#### DECRETO

En Algeciras, a 15 de julio de 2021. **PARTE DISPOSITIVA.-** En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

Procedáse al embargo de bienes de la ejecutada ELEMAR LAVANDERÍA

INDUSTRIAL S.L., por importe de 40.538,1 euros en concepto de principal, más 6.080 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas. Procedáse a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procedáse al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0004-21. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado ELEMAR LAVANDERÍA INDUSTRIAL, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado. **Nº 89.738**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### ALGECIRAS

#### EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 118/2021 a instancia de la parte ejecutante GERTRUDIS MONTOYA JOYA contra LONJA PESQUERA ALGECIRAS, S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 28/05/21 del tenor literal siguiente:

#### “DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia, Sr. : JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. En Algeciras, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno. **PARTE DISPOSITIVA.-** ACUERDO: a) Declarar al ejecutado LONJA PESQUERA ALGECIRAS, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 12.570,9 euros de principal mas la de 3.771 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese la presente resolución.- **MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. “

Y para que sirva de notificación al ejecutado LONJA PESQUERA ALGECIRAS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a 17/08/2021. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 89.739**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### ALGECIRAS

#### EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 120/2021. Negociado: I. N.I.G.: 1100444S20170002042. EJECUTANTE: ROSA MARIA PEREA POSTIGO. Abogado: CESAR AMARILLA AVILES. EJECUTADA: LONJA PESQUERA ALGECIRAS, S.L. y FOGASA.

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 120/2021 a instancia de la parte ejecutante ROSA MARIA PEREA POSTIGO contra LONJA PESQUERA ALGECIRAS, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 28/05/21 del tenor literal siguiente:

#### “DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia, Sr. : JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. En Algeciras, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

**PARTE DISPOSITIVA.-**

ACUERDO: a) Declarar al los ejecutado LONJAPESQUERA ALGECIRAS, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 6.595,4 euros de principal mas la de 1.978 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese la presente resolución. MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. “

Y para que sirva de notificación al ejecutado LONJA PESQUERA ALGECIRAS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a 17 de agosto de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado. **Nº 89.742**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****ALGECIRAS****EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 128/2021 a instancia de la parte ejecutante MARÍA JOSÉ MORALES AVILÉS contra MARIA FELICE CALLISTO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 17/08/21 del tenor literal siguiente:

**“DECRETO**

Letrado de la Administración de Justicia, Sr : JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.- En Algeciras, a diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

**PARTE DISPOSITIVA.-**

ACUERDO: a) Declarar al los ejecutado MARÍA JOSÉ MORALES AVILÉS en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 1293,1 euros de principal mas la de 193 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. b) Procédase al archivo provisional de la misma sin perjuicio de solicitar su reapertura si el ejecutado viniese a mejor fortuna o aparecieren bienes susceptibles del embargo. Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. “

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO MARIA FELICE CALLISTO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.” **Nº 89.743**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****ALGECIRAS****EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 94/2021 a instancia de la parte ejecutante JESUS FRANCISCO MARTINEZ REQUEJO contra ASUSC 2014 S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 29/07/21 del tenor literal siguiente:

**“DECRETO**

Letrado de la Administración de Justicia, Sr.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. En Algeciras, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

**PARTE DISPOSITIVA.-**

ACUERDO: a) Declarar al los ejecutado ASUSC 2014 S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4.171 euros de principal mas la de 1.251 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso

directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. “

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO ASUSC 2014 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a 17 de agosto de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.” **Nº 89.745**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****ALGECIRAS****EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 136/2021 a instancia de la parte ejecutante JUAN MORALES TINOCO contra ASUSC 2014, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 6/9/21 del tenor literal siguiente:

**“DECRETO**

Letrado de la Administración de Justicia, Sr : JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.- En Algeciras, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.

**PARTE DISPOSITIVA.-**

ACUERDO: a) Declarar al/a los ejecutado ASUSC 2014, SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL/PARCIAL por importe de 588,3 euros de principal mas la de 88,2 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. “

Y para que sirva de notificación al EJECUTANTE ASUSC 2014, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a 28 de septiembre de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.” **Nº 89.749**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****ALGECIRAS****EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguido en este Juzgado bajo el número 98/2021 a instancia de la parte ejecutante RATHITHA NOISUPHAN contra ANTHONY JONATHAN GOULD RESTAURANTE SAWADEE sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 29/07/21 del tenor literal siguiente:

**“DECRETO**

Letrado de la Administración de Justicia, Sr. : JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. En Algeciras, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

**PARTE DISPOSITIVA.-**

ACUERDO: a) Declarar al los ejecutado ANTHONY JONATHAN GOULD RESTAURANTE SAWADEE en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 3.249,1 euros de principal mas la de 970 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese la presente resolución. MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra

la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. "

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO ANTHONY JONATHAN GOULD RESTAURANTE SAWADEE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a 17 de agosto de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 89.752**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALGECIRAS

#### EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 112/2021 a instancia de la parte ejecutante SERGIO JIMENEZ ROMERO contra LOS PINCHOS DE HACHE S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 29/07/21 del tenor literal siguiente:

#### "DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia, Sr.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.- En Algeciras, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

#### PARTE DISPOSITIVA.-

ACUERDO: a) Declarar al los ejecutado LOS PINCHOS DE HACHE en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 915,1 euros de principal mas la de 274 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. "

Y para que sirva de notificación al ejecutado LOS PINCHOS DE HACHE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a 17 de agosto de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 89.753**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALGECIRAS

#### EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 44/2021 a instancia de la parte ejecutante D FRANCISCO JOSE MORA SERRANO contra BORRELL CLIBE BAR CAFETERIA RESTAURANTE DIMELO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 29/07/21 del tenor literal siguiente:

#### "DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia, Sr.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.- En Algeciras, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

#### PARTE DISPOSITIVA.-

ACUERDO: a) Declarar al los ejecutado BORRELL CLIBE BAR CAFETERIA RESTAURANTE DIMELO en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 7.304,8 euros de principal mas la de 2.191 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio

de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. "

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO BORRELL CLIBE BAR CAFETERIA RESTAURANTE DIMELO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a 17 de agosto de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 89.759**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALGECIRAS

#### EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2021 a instancia de la parte ejecutante D ANTONIO JESUS RAMOS GARCIA contra MG INDUSTRIAL 2000 SL. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 29/07/21 del tenor literal siguiente:

#### "DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia, Sr.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. En Algeciras, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

#### PARTE DISPOSITIVA.-

ACUERDO: a) Declarar al los ejecutado MG INDUSTRIAL 2000 SL. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 7.874,10 euros de principal mas la de 2.363 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. "

Y para que sirva de notificación al demandado MG INDUSTRIAL 2000 SL. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a 17 de agosto de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 89.765**

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

#### INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros